

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL

QUITO - 2020

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

COORDINACIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

GESTIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO CUARENTENARIO.

DIRECTOR EJECUTIVO

Ing. Patricio Almeida

COORDINADOR GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

Ing. Christian Zambrano

REDACCIÓN TÉCNICA.

Dra. Gloria Camacho.

Mvz. Julio César Mejía M.

Dr. Allan Sotomayor

Mvz. Mayra Alexandra Torres V.

REVISIONES TÉCNICAS

MVZ. Felipe Torres – Director de Certificación Zoosanitaria.

AGROCALIDAD – PLANTA CENTRAL.

Av. Amazonas y Eloy Alfaro.

Edif. MAGAP, piso 9. Telf: (593) 2 2567 232. Ext. 113

QUITO – ECUADOR

COORDINACIÓN GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

Av. Interoceánica Km 14 ½ sector La Granja.

Telf: (593) 2 382 8860. Ext.2012.

TUMBACO – ECUADOR

www.agrocalidad.gob.ec

dirección@agrocalidad.gob.ec

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Tabla de contenido

Sección 1. Control, expedición, revisión y distribución del documento	1
Sección 2. Introducción	2
2.1 Objetivos	2
2.2. Alcance	2
2.3. Definiciones	2
2.4 Abreviaturas	5
2.6 Punto oficial de contacto zoosanitario	6
Sección 3. Actividades destinadas a prevenir la introducción de enfermedades exóticas, de notificación obligatoria o control oficial.	7
3.1 Vías de ingreso y dispersión de enfermedades	7
3.2 De las medidas sanitarias para la importación.	7
3.3 Procedimientos administrativos previos a la importación	8
3.3.1 Registro de operadores de importación	8
3.3.2 Permiso Zoosanitario de Importación (PZI). ANEXO 1	9
3.3.2.1 Vigencia	9
3.3.2.2 Ampliación de la vigencia. ANEXO 2	9
3.4 Procedimientos a la llegada de las mercancías pecuarias al país.	10
3.4.1 Puntos autorizados para el ingreso de mercancías pecuarias.	10
3.4.1.1 Mapa de ubicación de los PCF habilitados para el ingreso de mercancías pecuarias	10
3.4.2 Verificación documental	11
3.4.3 Verificación del cumplimiento de l	13
3.4.4 Incumplimientos documentales	15
3.5. Acciones del Inspector Pecuario	17
3.5.1 Inspección física	17
3.8. Aprobación del Documento de Destinación Aduanera (DDA).	24

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

3.9 Acciones para el rechazo de una mercancía pecuaria.....	25
3.16 Mercancías pecuarias de equipaje de mano. (ANEXO 9)	26
3.16.1 Productos prohibidos.....	28
Sección 8. Formularios:.....	42
ANEXO 1. Permiso Zoosanitario de Importación – PZI	43
ANEXO 2. Formulario de ampliación del Permiso Zoosanitario de Importación	44
ANEXO 3. Notificación de inspección para productos importados.	44
ANEXO 4. Acta de retención.....	45
ANEXO 5. Acta de rechazo.....	46
ANEXO 6. Acta de destrucción	47
ANEXO 7. Reporte de inspección productos importados.....	49
ANEXO 8. Acta de decomiso.....	50
ANEXO 9. Procedimiento de inspección de equipaje de pasajeros	52
ANEXO 10. Procedimiento de inspección de mercancías pecuarias en correos y curiers.....	53
ANEXO 11. Procedimiento de inspección de animales en puntos de control fronterizo	54
ANEXO 12. Procedimiento para la inspección de productos y subproductos de origen animal en puntos de control fronterizo	55
ANEXO 13. Procedimiento de inspección de animales en puntos de control interno	56
ANEXO 14. Registro de inspección y decomiso de mercancías pecuarias – RIMPEC	57
ANEXO 15. Notificación de incumplimiento de la normativa sanitaria vigente	57
ANEXO 16. Formato de inspección sanitaria de animales en puntos de control interno	58
ANEXO 17. Categorías de riesgo zoosanitario.	59



MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Sección 1. Control, expedición, revisión y distribución del documento

Este manual y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. El documento es distribuido a todas las localidades dentro de la República de Ecuador, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en el mismo.

Este documento se encuentra disponible en la página web: www.agrocalidad.gob.ec y será distribuido a los funcionarios de las siguientes localidades:

Copia del Manual No.	Oficinas	Localidad
1	Dirección de Gestión Documental y Archivo	Quito-Planta Central
2	Coordinación General de Sanidad Animal	Tumbaco
3	Dirección Jurídica	Tumbaco – Planta Central
4	Dirección de Control Zoosanitario	Tumbaco-Planta Central
7	Dirección Distrital Tipo A- Zona 1	Lago Agrio
8	Dirección Distrital Tipo A- Zona 2	Quito
9	Dirección Distrital Tipo A- Zona 3	Ambato
10	Dirección Distrital Tipo A- Zona 4	Santo Domingo de los Tsáchilas
11	Dirección Distrital Tipo A- Zona 5	Guayaquil
12	Dirección Distrital Tipo A- Zona 6	Azogues
13	Dirección Distrital Tipo A- Zona 7	Machala
14	Inspectores Zoosanitarios	Nivel Nacional
15	Dirección de Gestión Documental y Archivo	Quito – Planta Central

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas. Las hojas que sean modificadas serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición legal que la autoriza.

Sección 2. Introducción

2.1 Objetivos

Los objetivos de este manual son:



- Establecer los procedimientos destinados a prevenir la introducción y/o dispersión de enfermedades de declaración obligatoria, exóticas o de control oficial para asegurar la condición zoosanitaria de las importaciones de mercancías pecuarias.
- Ser un instrumento de consulta por parte de los responsables de los procesos desconcentrados para autorizar el ingreso de mercancías pecuarias.

2.2. Alcance



Este manual general describe el procedimiento administrativo y técnico que deben seguir los usuarios y el personal de la Agencia, para la verificación, inspección, aprobación, nacionalización o establecimiento de una medida sanitaria respecto a la importación de mercancías pecuarias, desde los procesos previos a la importación hasta la autorización definitiva de ingreso de la mercadería o la aplicación de la medida sanitaria necesaria a fin de que desarrollen sus actividades, basándose en conocimientos que les permitan entender de mejor manera su accionar técnico en defensa del patrimonio pecuario nacional.

2.3. Definiciones



Para el presente manual se utilizarán los términos establecidos en el Código Zoosanitario de Animales Terrestres, la Comunidad Andina de Naciones y la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Mercancía pecuaria	Designa a los animales vivos, productos de origen animal, material genético de animales, productos biológicos y material patológico.
Animal	Cualquier mamífero, ave o las abejas
Categoría de riesgo zoonosanitario	Consideran la capacidad de vehicular agentes patógenos de enfermedades que constituyan riesgo para la sanidad animal y la salud pública, así como el uso de la mercancía, cuya clasificación según el riesgo es de forma ascendente.
Bill of Lading (BL) o conocimiento de embarque marítimo	Es el recibo que entrega la empresa naviera a cambio de la mercadería al embarcador o propietario del producto embarcado. Existen dos tipos: BL para embarque: en el que se indica la fecha de recepción de la mercadería, pero no su embarque; BL a bordo: demuestra la recepción de la mercadería a bordo del buque.
Notificación de Inspección	Documento que permite al importador o representante, acreditar ante el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, que la Agencia ha tomado conocimiento del arribo de mercancías que requieren su visto bueno para ser internadas al territorio nacional, en cumplimiento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y demás normativa sanitaria vigente.
Guía aérea o conocimiento de embarque aéreo	Documento emitido por la compañía aérea que demuestra que una mercadería fue embarcada. La única diferencia es que la misma guía aérea ampara mercancías embarcadas parcialmente en diferentes aeronaves, siempre y cuando el último embarque no exceda los 10 días después de haberse efectuado el primer embarque.
Reporte de Inspección	Documento oficial mediante el cual la Agencia dispone la autorización definitiva, el rechazo o alguna medida sanitaria necesaria de aplicar para autorizar el ingreso de un lote o partida de mercancías pecuarias.
Importación	Proceso tendiente a lograr la autorización definitiva o temporal de ingreso de mercancías pecuarias al territorio nacional.
Verificación Documental	Validación de toda la documentación que ampara un envío, con el fin de verificar que ésta cumpla con las disposiciones establecidas por la Agencia y que sea coherente entre ella.

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



Manifiesto Internacional de Carga (MIC)	Documento emitido por Aduana en el que se detallan todos los conocimientos de embarque y los productos que éstos amparan y que constituyen el cargamento de una nave, aeronave o transporte terrestre.
Reembarque	Acción por la cual un producto de importación rechazado en el puerto de ingreso, es destinado a su país de origen u otro determinado por el importador.
Certificado Veterinario Internacional	Certificado expedido conforme a lo dispuesto en el Capítulo 5.2. del Código Zoosanitario para los Animales Terrestres, documento en el cual se describen los requisitos de sanidad animal y/ o de salud pública que satisfacen las mercancías exportadas, también es conocido como Certificado Zoosanitario de Exportación.
Punto de Control Fronterizo	Los aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras abiertos al comercio internacional de mercancías, en los cuales se pueden realizar inspecciones veterinarias de importaciones, reconocidos por la Autoridad Aduanera.
Retención	Inmovilización del embarque, confinamiento temporal de mercancías pecuarias por razones de riesgo zoosanitario, a efectos de verificar el estado zoosanitario o cumplir con las disposiciones vigentes, para determinar su ingreso o no a un País Miembro.
Decomiso	Acto de privar de la propiedad de mercancías pecuarias por razones de riesgo zoosanitario o incumplimiento de las normas vigentes, a cualquier importador, propietario, transportista o comerciante, infractor de la presente norma.
Rechazo	Decisión del inspector pecuario de la Agencia que comprende la prohibición del ingreso de un embarque o parte de él, cuando éste no cumple con los requisitos zoosanitarios establecidos; cuyo dictamen es el reembarque.
Destrucción	Medida sanitaria de urgencia que dictamina el inspector pecuario de la Agencia cuando durante la inspección se detectan enfermedades exóticas o de importancia cuarentenaria, se consideran incineración o sacrificio del embarque o envío.
Incineración	Medida sanitaria que se aplica para la destrucción de productos o subproductos pecuarios

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Sacrificio	Medida sanitaria que se aplica para la destrucción de animales vivos.
Internación	Ingreso definitivo o temporal de mercancías pecuarias al país, posterior al cumplimiento de los requisitos zoosanitarios de importación.
Técnicos Pecuarios	Personal capacitado en cada provincia para la revisión y dictamen del trámite, cuando cumplan con los respaldos documentales del PZI.
Inspectores Pecuarios	Personal capacitado en cada punto de control fronterizo para la verificación documental, inspección física de la mercancía pecuaria y resultado del DDA.
Vendedor/ facturador	Es la empresa que vende y/o factura la mercancía pecuaria; puede o no ser el mismo proveedor. No es necesario que se habilite ante la Agencia a menos que sea el proveedor del producto.
Exportador/ fabricante	Es el proveedor de la mercancía pecuaria: empresa que elabora el producto, frigorífico, matadero, predio de animales, granja, incubadora, centro de germoplasma (semen y embriones) que tienen que habilitarse ante la Agencia.

2.4 Abreviaturas

Agencia	Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria
SENAE	Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
BL	Bill of Lading o conocimiento de embarque marítimo
OIE	Organización Mundial de Sanidad Animal
CAN	Comunidad Andina
OMC	Organización Mundial de Comercio
CZE	Certificado Zoosanitario de Exportación
COMEX	Consejo de Comercio Exterior e Inversiones
RI	Reporte de Inspección
PZI	Permiso Zoosanitario de Importación

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

DDA	Documento de Destinación Aduanera
MIC	Manifiesto Internacional de Carga
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
DA	Declaración adicional
DAI	Declaración Aduanera de Importación
PCF	Punto de control fronterizo
GUIA	Gestor Unificado de Información de AGROCALIDAD
VUE	Ventanilla Única Ecuatoriana
LOSA	Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria

Base legal

- Constitución de la República del Ecuador
- Decisiones y Resoluciones de la Comunidad Andina – CAN.
- Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.
- Código Zoosanitario de los Animales Terrestres de la OIE.
- Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.
- Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.
- Resoluciones de la Agencia.

2.6 Punto oficial de contacto zoosanitario

El punto oficial de contacto en la República de Ecuador es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Todas las comunicaciones en relación con este manual operacional deben ser dirigidas a:



Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

República de Ecuador

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-316 y Amazonas, Ministerio de Agricultura y Ganadería, 7to. Piso.

Teléfono: 593 2 3 828860

E-mail: direccion@agrocalidad.gob.ec; certificacion.zoosanitaria@agrocalidad.gob.ec

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Sección 3. Actividades destinadas a prevenir la introducción de enfermedades exóticas, de notificación obligatoria o control oficial.

Es importante que los técnicos pecuarios que laboran en la Agencia y los inspectores pecuarios de los puntos de control fronterizo tengan conocimiento de la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales presentes y ausentes (exóticas) en Ecuador, por tanto, deberán:

- a) Conocer y tener la normativa sanitaria vigente.
- b) Conocer la sintomatología, patogenia, diagnóstico, prevención y control de las enfermedades de la lista de enfermedades de notificación obligatoria y su asociación con las vías potenciales para su ingreso.
- c) Determinar de una manera técnica la medida sanitaria a ser aplicada para la prevención de ingreso o dispersión de patologías.

3.1 Vías de ingreso y dispersión de enfermedades



Las principales vías de ingreso y diseminación de enfermedades se considerarán a:

- a) Los pasajeros, sus equipajes, couriers y correos.
- b) Las mercancías pecuarias de categoría de riesgo zoonosario, 3, 4 y 5.
- c) Artículos adicionales como los medios de transporte, camas, desechos orgánicos, las bodegas e instalaciones donde se almacenan mercancías pecuarias o en las que se procesa varios tipos de subproductos pecuarios.

3.2 De las medidas sanitarias para la importación.

Las medidas sanitarias son el resultado de un análisis de riesgo de enfermedades de los animales que determina las condiciones que deben cumplir las mercancías pecuarias, con la finalidad de mitigar la probabilidad de introducción de la enfermedad.

El registro y habilitación de las empresas exportadoras o predios proveedores de animales, tienen que cumplir con la resolución legal vigente para este propósito; esa habilitación se realiza basada en información sanitaria del país de origen (Anexo 1) y de los

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

establecimientos proveedores (Anexo 2). La información proporcionada en los anexos, sirven de base para el análisis de riesgo. El procedimiento para obtener el registro respectivo se encuentra detallado en el Artículo 319 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

Los requisitos zootécnicos establecidos en un PZI son los considerados como necesarios para mitigar el riesgo zootécnico de introducción, establecimiento y diseminación de enfermedades exóticas o controlar el ingreso de las enfermedades de notificación obligatoria, estos parámetros zootécnicos son establecidos en común acuerdo con los Servicios Veterinarios del país exportador.

Los requisitos zootécnicos establecidos para la importación de las mercancías pecuarias se establecen en base a información técnica, científica, recomendaciones internacionales o análisis de riesgo, bajo las directrices y el proceso detallado en el Artículo 323 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria. Los requisitos zootécnicos de importación ya homologados por la Agencia se encuentran publicados en su página web en datos públicos de consulta.

La actualización de los requisitos zootécnicos de importación se lo realiza en base a lo que determina el Artículo 324 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.



En caso de que no se encuentren establecidos requisitos zootécnicos para una mercancía en particular, el usuario deberá realizar una solicitud por escrito a la Agencia, solicitando que se evalúe la posibilidad del establecimiento de requisitos zootécnicos, tal como lo estipula el Artículo 325 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

Para países que presenten enfermedades exóticas y/o el análisis de riesgo no haya tenido un resultado favorable quedara prohibida la importación de animales vivos y mercancías pecuarias, cumpliendo así lo establecido en el Artículo 327 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

3.3 Procedimientos administrativos previos a la importación.

3.3.1 Registro de operadores de importación

Toda persona natural o jurídica interesada en importar mercancías pecuarias de categoría de riesgo sanitaria 3, 4 o 5 (o de otras categorías de riesgo 1 y 2 que se encuentren bajo el control de la Agencia), deberá registrarse como operador ante la Agencia, en el sistema GUIA para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el manual de registro de operador vigente. y como operador de comercio exterior en el sistema ECUAPASS de la SENA.

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

3.3.2 Permiso Zoosanitario de Importación (PZI). ANEXO 1

El Permiso Zoosanitario para la Importación, es el documento oficial expedido por la Agencia, en el cual se establecen los requisitos zoosanitarios que deberán cumplir las mercancías pecuarias para ingresar a Ecuador.

Una vez que la persona natural o jurídica interesada en introducir mercancías pecuarias se encuentre registrada como operador de importación ante la Agencia, deberá realizar el procedimiento para la obtención del Permiso Zoosanitario de Importación de animales y/o mercancías pecuarias, mismo que se encuentra establecido en el Artículo 316 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

El Permiso Zoosanitario de Importación deberá ser solicitado por cada embarque a importarse, antes de la fecha de cada embarque y bajo las directrices establecidas en el Artículo 317 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

El Permiso Zoosanitario de Importación podrá ser modificado durante su vigencia, pero solamente en determinados campos, mismos que se establecen en el Artículo 318 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, las modificaciones requeridas se las deberá solicitar a través del sistema ECUAPASS-VUE.



3.3.2.1 Vigencia

Los permisos zoosanitarios de importación tendrán una vigencia de 90 días calendarios contados a partir de la fecha de su emisión y serán emitidos para un solo embarque. Durante el plazo de vigencia, el interesado podrá realizar la importación consignada en el mismo. Si el permiso vence sin haber sido utilizado o luego que el inspector zoosanitario ha inspeccionado el envío y dictaminado una medida sanitaria, no se exigirá la ampliación de su vigencia.

3.3.2.2 Ampliación de la vigencia. ANEXO 2

La ampliación se otorgará por una vez y tendrá una validez de 30 días calendarios adicionales, en los siguientes casos:

- a) El PZI no ha sido utilizado
- b) La vigencia del PZI no ha caducado
- c) Los requisitos zoosanitarios no han cambiado
- d) No ha habido cambios en el estatus zoosanitario del país de origen

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

e) El envío no ha llegado a los puntos de ingreso



3.4 Procedimientos a la llegada de las mercancías pecuarias al país.

3.4.1 Puntos autorizados para el ingreso de mercancías pecuarias.

Las mercancías pecuarias, podrán ingresar al país por los siguientes puntos autorizados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE):

Pasos fronterizos	Rumichaca
	Huaquillas
	Macará
	San Miguel
	Zapotillo
Puertos marítimos	Guayaquil
	Esmeraldas
	Manabí
	El Oro
Aeropuertos Internacionales	Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (Quito)
	Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo (Guayaquil)
	Aeropuerto Internacional de Cotopaxi (Latacunga)

3.4.1.1 Mapa de ubicación de los PCF habilitados para el ingreso de mercancías pecuarias

	
<p align="center">MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL</p>	<p>Edición No: 1</p>
<p>PROCESO: SANIDAD ANIMAL</p>	<p>SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA</p>





Una vez que los envíos arriban a Ecuador, la internación se efectúa en dos etapas que son secuenciales y complementarias, las cuales son:

- a) Verificación documental.
- b) Inspección zoosanitaria.



3.4.2 Verificación documental

El usuario deberá llenar y enviar la notificación de inspección para productos importados (ANEXO 3) a los correos electrónicos según el punto de control de ingreso de la mercancía, el usuario solicitará en el sistema ECUAPASS-VUE el Documento de Destinación Aduanera (DDA) con mínimo 72 horas de anticipación a la inspección (SENAE-La Agencia), para lo cual deberá subir al sistema todos los documentos de respaldo.

La verificación documental que acompaña a un envío, se realiza mediante el sistema GUIA en cada punto de control y en la inspección zoosanitaria el usuario deberá presentar los documentos de forma física y se verificará:

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

- a) El CZE original, legible y emitido después o el mismo día de la emisión del PZI, en español o traducido oficialmente.
- b) El CZE debe estar en el formato oficial, ser legible, todos los campos completos, estar vigente al momento de la importación, sin tachaduras y firmado por las personas autorizadas en el país de origen.
- c) La mercancía pecuaria no proceda de un país prohibido por cualquier razón sanitaria.
- d) La presentación y contenido cumplen con los requisitos zootécnicos de importación del PZI y fue emitido por el Servicio Veterinario Oficial u otra entidad competente según la mercancía pecuaria y la estructura del país de origen.
- e) La información del PZI y CZE relacionada con los datos del producto (país de origen, cantidad, unidades, nombre del producto) tienen que ser coincidentes; así como los datos del exportador e importador, medio de transporte, punto de entrada y puntos de salida.
- f) En los casos en que existieran requisitos zootécnicos establecidos y el usuario no cuente con el PZI al arribo de su mercancía pecuaria, pero si tiene una certificación zootécnica de exportación, podrá solicitar el PZI con fecha posterior al embarque, en este caso el trámite procede después de haber terminado el debido proceso administrativo, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
 - No existe restricción sanitaria del país de origen.
 - Existen requisitos zootécnicos previamente homologados.
 - El CZE detalla el cumplimiento de los requisitos previamente homologados.
 - Existen empresas habilitadas para la mercancía pecuaria interesada en importar
 - No es una mercancía pecuaria de categoría de riesgo zootécnico 5.
- g) Cuando existan animales y mercancías pecuarias que no posean documentación que avale su condición sanitaria se procederá como lo establece el Artículo 331, 332, 333 y 334 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.
- h) Para el caso excepcional de mercancías pecuarias, que pertenezcan a un mismo envío, y que procedan de dos plantas, granjas o frigoríficos habilitados para la exportación en la Agencia y pertenecen a una misma empresa, se procederá a nacionalizar la mercancía que se está importando con hasta dos (2) CZE del país de origen sea con una o dos facturas comerciales que deben sumar la cantidad total o

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

menor a la que consta en el Permiso Zoosanitario de Importación - PZI, pero nunca sobrepasará la misma.

- i) Para muestras sin valor comercial (mercancías que no son destinadas para la venta) que son objeto de estudios de mercado, investigación, desarrollo, pruebas de laboratorio o ensayos, el inspector pecuario del punto de control fronterizo deberá verificar el PZI, en donde se autorice el ingreso de dicha muestra.

Ningún documento reemplaza al Permiso Zoosanitario de Importación ni al Certificado Zoosanitario de Exportación.

Casos excepcionales.

Para las mercancías de categoría de riesgo zoosanitario 1, que según el arancel de importaciones requiere como documento de control previo PZI y el sistema exige CZE, se podrá subir en este campo la certificación de calidad, inocuidad, microbiológica u otra emitida por la Autoridad competente del país de origen.



CONSIDERACION PARTICULAR:

Debido a los procesos de práctica comercial, en algunos casos se puede presentar que la empresa exportadora (fabricante) no sea la misma que embarca y factura, entonces se deberá verificar en la revisión documental del Permiso Zoosanitario de Importación que en la nota de pedido y en la factura proforma conste la empresa fabricante y la empresa que factura, información que deberá constar en el sistema ECUAPASS en la sección nombre y dirección del exportador: Vendedor / fabricante y el embarcador (que puede ser el vendedor, fabricante u otra empresa); sin embargo, hay que recalcar que el CZE deberá ser emitido por la Autoridad competente del país de origen del producto declarado en la solicitud.

La Agencia no contempla la triangulación, es decir elaboración de un producto en un país A y embarcar en otro país B con el CZE del país B, o elaboración de un producto en un país A, embarcar y nacionalizar el producto en un país B y exportar del país B hacia Ecuador con el CZE del país B; u otros casos considerados como triangulación, la certificación sanitaria tiene que ser del país de origen del producto y previamente homologado con la Agencia.

3.4.3 Verificación del cumplimiento de las Declaraciones Adicionales:

La Declaración Adicional (DA) constituye la información específica referente a las condiciones zoosanitarias que un envío debe cumplir para su ingreso al país. La DA debe ser incorporada en el CZE emitido por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen del producto importado.

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

a) El manifiesto de carga (incluyendo el conocimiento de embarque, la factura):

Es el documento que contiene una lista de las mercaderías que constituyen el cargamento de la nave, aeronave y demás vehículos de transporte, en el momento de su llegada o salida a/o desde el territorio aduanero. Este documento se encuentra estandarizado con un código SCAC (Standard Carrier Alpha Code) del transportista o Código IATA para el transporte aéreo. En él se especifica los siguientes datos:



1. Número de viaje y, si es aplicable, el número del envío asignado.
2. Número del equipo de transporte (ID del equipo o número de contenedor).
3. Lugar de procedencia de la carga.
4. Fecha y hora de llegada del transporte
5. Nombre y dirección del remitente.
6. Nombre y dirección del destinatario.
7. Cantidad y peso de la carga consignada en la póliza de embarque.
8. Descripción precisa de la carga.
9. Si es aplicable: Código internacional de materiales peligrosos.
10. Números de sellos adheridos a cada contenedor.

La revisión de este documento apoya la selección de los envíos previa a la declaración del importador, para seleccionar las cargas que deben ser inspeccionadas. Su control y verificación evita el ingreso no autorizado de cargas.

b) Las facturas comerciales: Sirven para confirmar la cantidad real del producto y el detalle de la presentación del mismo (kg, cajas, bultos) por lo que sirve para apoyar el muestreo para la inspección física.

c) Proceso administrativo concluido: se sube a la solicitud de DDA en el caso de que el importador haya tenido algún incumplimiento que dio lugar a un proceso administrativo, mismo que debe estar concluido luego de aplicar la sanción que se determinó en la providencia como resultado del proceso administrativo.

Ninguno de los documentos mencionados puede reemplazar al certificado zoosanitario u otros requisitos zoosanitarios establecidos.

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

3.4.4 Incumplimientos documentales

Ante la detección de algún incumplimiento a lo establecido en las normas durante la verificación documental, el inspector pecuario debe proceder de la siguiente manera:

Incumplimiento	Medida	Respuesta sistema GUIA
Ausencia de CZE original (presenta copias o fotocopias en las que aparentemente se cumplen los requisitos zoosanitarios)	Retención en espera de documentos originales (hasta 72 horas) (ANEXO 4)	<i>Subsanación</i>
Ausencia de algún documento de respaldo que acompaña al CZE	Retención en espera de documentos originales (hasta 72 horas)	<i>Subsanación</i>
Ausencia de CZE original (presenta copias o fotocopias en las que aparentemente no se cumplen los requisitos zoosanitarios)	Retención del envío (proceso administrativo)	<i>Subsanación hasta que culmine y se cargue el proceso administrativo</i>
Ausencia de requisitos zoosanitarios exigidos por el PZI	Reembarque del envío (proceso administrativo)	<i>Rechazo</i>
Ausencia de tratamientos o diagnósticos exigidos por el PZI	Reembarque del envío (proceso administrativo)	<i>Rechazo</i>
CZE con código o firma de inspector desconocida o no registrada	Retención en espera de realizar la verificación (hasta 72 horas)	<i>Subsanación</i>
CZE enmendado	Dependiendo de la naturaleza de la enmienda se podría retener a la espera de nuevo documento (hasta 72 horas).	<i>Subsanación</i>
CZE diferente al oficial	Retención en espera de explicación o cambio (hasta 72 horas).	<i>Subsanación</i>
Errores o imprecisiones en CZE o PZI	Retención en espera de explicación o cambio (hasta 72 horas).	<i>Subsanación</i>
Exceso de peso del envío	Aplicar medida cautelar provisional	<i>Subsanación</i>



MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

PZI emitido después del embarque	Proceso administrativo culminado	<i>Subsanación hasta que culmine y se cargue el proceso administrativo</i>
El campo CANTIDAD COMERCIAL del DDA no coincide con la declarada en el DOCUMENTO DE TRANSPORTE/PZI	En Observaciones colocar lo siguiente: <i>“La cantidad comercial debe ser igual o menor de la declarada en el Permiso Zoosanitario de Importación.”</i>	<i>Subsanación</i>
PZI caduco	Proceso administrativo culminado	<i>Subsanación</i>
Ausencia de PZI	Proceso administrativo culminado	<i>N/A (VUE automáticamente lo rechaza)</i>
CZE emitido antes de la fecha de emisión del PZI	Proceso administrativo culminado	<i>Subsanación hasta que culmine y se cargue el proceso administrativo</i>

Dependiendo del caso se procederá a su análisis, mismo que una vez concluido se emitirá las recomendaciones al punto de control según corresponda.

3.4.5. Aplicación de medida cautelar provisional.

1. Una vez detectado un exceso de peso en los envíos en relación al amparado en el PZI autorizado se debe establecer una medida cautelar provisional.
2. Enviar a subsanación la solicitud de DDA en el sistema VUE.
3. Emitir la notificación de medida cautelar provisional y entregarla al usuario o su representante, en la que se dispondrá la cancelación del excedente de acuerdo al ítem tarifario correspondiente al producto
4. Una vez que el usuario haya realizado el pago, deberá anexar la factura en la solicitud de DDA, para la verificación por parte del inspector de la Agencia.

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

5. Una vez verificado el cumplimiento de la medida cautelar provisional, el inspector de la Agencia realizará la solicitud de rectificación del PZI mediante la plataforma electrónica que la Agencia determine para el efecto.
6. Finalmente se procederá a aprobar el DDA respectivo, detallando el caso de manera obligatoria y breve en el campo de observaciones.

Nota 1: Esto únicamente aplica a mercancías pecuarias que no requieran dentro de sus requisitos Licencia No Automática o Criterio técnico de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria o Informe favorable por parte de la Subsecretaría de Producción Pecuaria; en caso de que el PZI requiera estos documentos, se deberá solicitar otro PZI por la diferencia de la carga o por la totalidad de la carga desistiendo el PZI original.

Nota 2: En caso de que el importador sea reincidente, se aplicará la sanción que estipula en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

3.5. Acciones del Inspector Pecuario



En los casos, en el que el usuario no cuente con alguno de los documentos indicados, el inspector pecuario procederá de la siguiente manera:

- a) Se procederá acorde a las directrices establecidas en los Artículos 331, 332, 333 y 334 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.
- b) En el caso de mascotas (perros y gatos) aplicarían a cuarentena domiciliar post entrada por quince (15) días calendario bajo supervisión oficial y se emitirá un informe y notificará al Director Distrital correspondiente para el inicio del respectivo proceso administrativo.

En caso de que la documentación presentada cumpla satisfactoriamente, se procederá a realizar la inspección física.

3.5.1 Inspección física.

La inspección física como tal, es una inspección visual de la mercancía pecuaria, en una muestra representativa y aleatoria, para asegurar la condición sanitaria del mismo, dirigida hacia la presencia física de enfermedades o manifestaciones de ella, como síntomas, signos o alteraciones físicas u organolépticas sobre las mercancías (animales y sus productos) objetos de inspección. El procedimiento a seguir para efectuar la inspección física se encuentra detallado en el Artículo 328 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

La inspección de los productos de origen animal importados que arriben al país, deberá solicitarse por parte del importador o su representante con 72 horas de anticipación tal como lo establece el Artículo 326 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, para lo cual se deberá utilizar el formulario de notificación de inspección (ANEXO 3).

El responsable del punto de control fronterizo por donde ingresen las mercancías pecuarias asignará a los inspectores pecuarios de turno los trámites.

Si el inspector pecuario verifica que la cantidad del producto declarado es mayor a la indicada en la documentación que lo ampara, deberá proceder tal como lo estipula el ítem 3.4.5 de aplicación de medida cautelar provisional del presente manual.



El inspector pecuario que labora en los puestos de control cuarentenario, debe conocer para poder efectuar eficientemente su labor, las enfermedades incluidas en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (Resolución 008 de la Agencia), incluyendo aquellas que son de carácter emergente, a fin de saber exactamente, qué enfermedades constituyen un riesgo zoonosario para el país y consecuentemente conocer los síntomas clínicos de aquellas.

3.5.2 Observación general de los animales

La inspección de los animales en los puestos de control cuarentenario, debe hacerse a la luz del sol o con suficiente luminosidad artificial y en sitios destinados para ello que ofrezcan seguridad para los inspectores y para los animales, impidiendo su eventual fuga; deberá si es preciso adecuarse lugares para instalar corrales portátiles. La inspección no puede hacerse en los camiones de transporte, porque es muy difícil la observación clínica en esas condiciones. El área específica para la inspección zoonosaria deberá ser proveída a la Agencia por las administraciones de los puertos, aeropuertos o pasos fronterizos tal como lo establece el Artículo 330 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

La inspección de los animales se inicia con una observación general de los mismos a fin de establecer si su actitud, postura, mirada, animación, pelaje o plumaje y estado de nutrición son normales o pueden notarse cambios que denoten presencia de enfermedades. En ocasiones pueden notarse síntomas de cansancio o sofocación, provocados por el viaje, que hay que diferenciarlos de aquellos, producto de enfermedades infecciosas.

En esta observación general que puede complementarse con palpación, se determinará o no la presencia de anomalías locales como golpes, abscesos, fracturas, heridas, hematomas.

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

La observación general abarcará la presencia de dificultades para la locomoción en una o más extremidades y se constatará la existencia o no de animales con respiración acelerada, tos, ronquidos, gemidos, lagrimeo, diarrea o timpanismo.

3.5.3 Observación de síntomas específicos de enfermedades infecciosas.

Concluida la observación general de los animales, se pasará a examinar más detenidamente a los que presentaron anomalías, a fin de constatar síntomas compatibles con enfermedades infecciosas. A continuación, examinaremos la sintomatología de varias enfermedades de interés cuarentenario que los inspectores de cuarentena deben conocer a fin de impedir el ingreso de animales que se constituyen en fuentes de diseminación de las mismas.

Varias especies: Bovina, ovina, porcina, caprina y otras de pezuña hendida.

Síntomas clínicos: Fiebre moderada, decaimiento, anorexia, rechinar de dientes, chasquido de labios, babeo, presencia de aftas o vesículas en formación, rotas o erosionadas en boca, patas, cojera cuando las vesículas se encuentran en las patas y rodetes coronarios. Las vesículas pueden observarse también en los pezones de las ubres. En porcinos la cojera con marcha insegura puede ser muy evidente. Las lesiones en ovinos y caprinos son más leves.

Diagnóstico presuntivo: Enfermedades vesiculares u otras similares.

Diagnóstico diferencial: En laboratorio, para Fiebre Aftosa, Estomatitis vesicular, Enfermedad vesicular porcina, Exantema vesicular del cerdo, Peste bovina, Diarrea viral bovina y Enfermedad de las mucosas, Rinotraqueitis infecciosa bovina, Lengua azul, Enfermedad hemorrágica epizootica, Mamilitis bovina, Ectima contagioso, Fiebre catarral maligna.



Dictamen de cuarentena: Rechazo / destrucción del embarque.

Especie: Bovina

Síntomas Clínicos: Sensación de temor, excitabilidad o hiperestesia y ataxia o dificultad para coordinar parcial o totalmente determinados movimientos, cambios en el estado mental, sensaciones, postura y movimiento.

Diagnóstico Presuntivo: Enfermedad neurológica bovina.

Diagnóstico diferencial: A nivel de Laboratorio con Traumas, enfermedades músculo-esqueléticas, Miopatía nutricional (ej. deficiencia de vitamina E/selenio), enfermedades metabólicas como hipomagnesemia/hipocalcemia, Acetonemia nerviosa, Polioencefalomalacia, Encefalopatía hepática y renal, estrés por calor, enfermedades

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

infecciosas como Encefalopatía espongiiforme bovina, abscesos encefálicos o espinales, Listeriosis, Meningoencefalitis tromboembólica, Babesiosis cerebral, Encefalitis causada por herpesvirus bovino, Encefalomiелitis esporádica bovina, Encefalomalacia focal simétrica (*Clostridium perfringens*), Fiebre catarral maligna, Rabia, intoxicaciones (ej. Plomo, botulismo, urea, plantas tóxicas), enfermedades genéticas (ej. Hipoplasia/abiotrofia cerebelar), neoplasias.

Dictamen de Cuarentena: Rechazo / destrucción del embarque

Especie: Porcina.

Síntomas Clínicos: Depresión, anorexia, fiebre, renuencia a moverse, movimientos oscilantes de los cuartos traseros, tendencia a permanecer acostados y apilados unos encima de otros, diarrea, vómito, hiperemia difusa con coloración rojiza en la piel del abdomen. A veces se presentan zonas de necrosis en la orilla de las orejas y conjuntivitis con exudado purulento. Pueden observarse signos nerviosos como deambulación en círculos, incoordinación, temblor muscular y convulsiones. Síntomas respiratorios agudos como tos y disnea, con fiebre, letargo, anorexia y secreciones nasales y conjuntivitis.



Diagnóstico presuntivo: Peste Porcina Clásica, denominada también Cólera Porcino. Enfermedad respiratoria porcina aguda

Diagnóstico diferencial. A nivel de laboratorio con Peste porcina africana, Salmonelosis, Erisipela aguda, Pasteurellosis aguda, Encefalomiелitis viral, Síndrome de debilidad multisistémica post-destete (PMWS), Síndrome de dermatitis y nefropatía porcina (PDNS), Actinobacilosis, *Haemophilus suis*, envenenamiento por anticoagulantes, Enfermedad hemolítica del recién nacido, Parvovirus, Síndrome respiratorio y reproductivo porcino (PRRS), Leptospirosis, Enfermedad de Aujeszky, Influenza porcina que puede ir acompañado de otra enfermedad respiratoria como el virus del Síndrome respiratorio y reproductivo porcino (PRRS), Enfermedad de Aujeszky, Circovirus porcino tipo II, *Actinobacillus pleuropneumoniae*, *Bordetella bronchiseptica*, *Pasteurella multocida* y *Mycoplasma hyopneumoniae*.

Dictamen de Cuarentena: Rechazo / destrucción del embarque

Especie: Equina.

Síntomas clínicos: Inapetencia, fiebre, decaimiento, depresión, síntomas nerviosos generales como marcha irregular o en círculos, incoordinación de movimientos, parálisis, fotofobia, movimientos de presión con la cabeza, bostezos, somnolencia, temblores, labio inferior pendular, rechinar de dientes. Fiebre, depresión, anorexia, edema de los miembros (sobre todo los posteriores), prepucio, escroto, glándula mamaria y/o pared

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

abdominal ventral, conjuntivitis, fotofobia, edema supraorbital o periorbital y rinitis. Algunos caballos presentan urticaria a nivel de cabeza y cuello, o generalizada.

Diagnóstico presuntivo: Enfermedad neurológica equina, Infección equina, Anemia Infecciosa Equina.

Diagnóstico diferencial: Mediante pruebas de laboratorio para Encefalomiелitis equina venezolana, Encefalopatía equina del Este y Oeste, Encefalitis japonesa, Fiebre del Nilo Oeste, Leucoencefalomalacia debido a Micotoxicosis (*Fusarium* spp.), Rabia, Tétanos, Peste equina africana, Meningitis bacteriana, Toxicosis. Pruebas de laboratorio para Arteritis viral equina, Influenza equina, Anemia infecciosa equina, Peste equina africana, infecciones con virus Getah, Hendra, virus de la Rinitis equina A y B, adenovirus, herpesvirus equino 1 y 4, Púrpura hemorrágica y otras infecciones estreptocócicas, intoxicación con *Berteroaincana*.

Dictamen de Cuarentena: Rechazo / destrucción del embarque.

Especie: Aviar.

Síntomas clínicos: Depresión, caída de plumas y cola, pérdida de apetito, cianosis, inflamación de cresta y barbilla, hemorragias equimóticas a nivel de tarso, secreciones nasales, conjuntivitis, tos, disfonía, diarrea. Fiebre, depresión, disnea, diarrea profusa, acuosa, verdosa con o sin presencia de sangre, cresta y barbilla cianótica, conjuntivitis y edema de los párpados, espasmosclónicos, tortícolis.



Diagnóstico presuntivo: Enfermedad respiratoria aviar. Enfermedad de Newcastle.

Diagnóstico diferencial: En laboratorio para Cólera aviar, Newcastle (velogénico), Laringotraqueitis infecciosa, Influenza aviar.

Dictamen de Cuarentena: Rechazo / destrucción del embarque

3.5.4 Toma de muestras para confirmación de laboratorio.

La presencia de los síntomas de enfermedades descritos, son suficientes para dictaminar el rechazo de los embarques de animales en los puestos de control cuarentenario. Sin embargo, es recomendable llegar a un diagnóstico final que confirme la ocurrencia de tal o cual enfermedad. Por ello siempre y cuando esté al alcance un laboratorio autorizado por la Agencia, con capacidad para el diagnóstico de enfermedades emergentes, deberán enviarse muestras para que se efectúen los exámenes pertinentes.

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

El tipo de muestras a ser tomadas dependerá de la enfermedad y las directrices emitidas por el área responsable. No deben abrirse los cuerpos de animales para tomar muestras de órganos por el peligro de facilitar la difusión de enfermedades y el problema de la disposición final de los cadáveres. En el caso de síntomas de enfermedades vesiculares es factible enviar muestras de epitelio de las vesículas o aftas encontradas. El envío de muestras debe hacerse en la forma recomendada por el laboratorio en el que se efectuará el diagnóstico.

En el caso de otras mercancías pecuarias, la alteración de las condiciones sanitarias del producto importado, cambios de las condiciones organolépticas del producto importado o contaminación del producto, son suficientes causas para el rechazo (ANEXO 5) o destrucción del embarque (ANEXO 6), no es necesario tomar muestras ya que el producto viene certificado sanitariamente desde origen.

Se tomará muestras de las mercancías pecuarias en casos excepcionales o cuando lo determine la Agencia.

3.5.5 Desinfección del sitio de inspección de los animales.



Concluida la inspección de los animales, el sitio en el que se realizó este procedimiento, debe ser limpiado y desinfectado a fondo con productos registrados en la Agencia, los desperdicios de basura o materia orgánica deberán ser incinerados o enterrados, sin importar si los animales presentaron o no síntomas de enfermedades infecciosas, tal como lo establece el Artículo 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

3.6 Inspección de productos y subproductos de origen animal.

Las mercancías de origen pecuario por sus condiciones de alta perecibilidad, deben ser embaladas y transportadas de manera que se garantice su calidad sanitaria a fin de que no constituyan riesgos para la salud de las personas y de los animales.

Así, por ejemplo, el semen y los embriones deben ser transportados en termos precintados conteniendo nitrógeno líquido, las carnes y despojos comestibles en condiciones de refrigeración o congelación, los huevos en cubetas limpias y nuevas, con ambiente adecuado en temperatura y humedad, los animales vivos con condiciones de ventilación y temperatura adecuado.

Las condiciones de embalaje y transporte de los productos y subproductos de origen animal se detallan en los requisitos fijados en los Permisos Zootecnarios de Importación y

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

en los Certificados Zoosanitarios de Exportación, se señalan con firma de responsabilidad, es decir, se certifica el cumplimiento de esas condiciones.

El inspector debe verificar que los productos han llegado al país en las condiciones establecidas para su importación y si constata que esas condiciones no se cumplen y pueden ser de riesgo para la salud humana o animal, deberá inspeccionar la mercancía, abriendo sus embalajes.

3.6.1 Constatación de las condiciones sanitarias de la mercancía.

Si las condiciones de embalaje y transporte de la mercancía no son las especificadas en el Permiso Zoosanitario de Importación o se han cumplido en forma inadecuada, el inspector procederá a abrir los embalajes en los que se transportan los productos y subproductos de origen pecuario, examinando las características organolépticas de los mismos, como el color, olor y consistencia.

Alteraciones al producto como cambios en el estado organoléptico, alteraciones de las condiciones sanitarias o contaminación cruzada del producto importado, son suficientes para el rechazo o destrucción del embarque, no es necesario tomar muestras ya que el producto viene certificado sanitariamente desde el país de origen.



3.6.1.1 Recepción de los resultados de laboratorio.

Concluidas las pruebas de laboratorio, el inspector pecuario debe recibir los resultados de las mismas, a fin de que pueda tomar la decisión de liberar o rechazar la mercancía que se encuentra retenida. El inspector debe hacer las gestiones necesarias a fin de que las pruebas de laboratorio y los resultados de las mismas se efectúen y entreguen con la mayor agilidad a fin de tomar una decisión basada en hechos objetivos.

Con los resultados de laboratorio, en el caso de que se cuente con este apoyo, el inspector hará el correspondiente dictamen de cuarentena, registrando en el DDA, la liberación y nacionalización de la mercancía en el caso de que la misma haya pasado sin novedad la inspección, o el rechazo si presenta condiciones que ponen en riesgo la salud de las personas o los animales, procediéndose al decomiso, reembarque o destrucción, de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento de decomiso, sacrificio e incineración de animales, productos y subproductos de origen animal.

3.7 Registro de la inspección realizada.

El paso final del procedimiento de inspección de productos y subproductos de origen animal se ejecuta cuando el inspector pecuario de la Agencia autorizado a realizar la inspección física, deja constancia de la misma mediante el REPORTE DE INSPECCIÓN DE

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

PRODUCTOS IMPORTADOS según el sistema informático definido para este fin, o en caso de inconvenientes con el sistema informático, deberá utilizarse el formato establecido en el (ANEXO 7) para la nacionalización de mercancías (animales y sus productos).

Los gastos en la movilización del inspector pecuario hasta cualquiera de las extensiones de la zona primaria donde se encuentre la mercancía, así como los costos del bodegaje por retención, decomiso, reembarque, destrucción o sacrificio correrán a cuenta del importador.

3.8. Aprobación del Documento de Destinación Aduanera (DDA).



El Documento de Destinación Aduanera (DDA) permite al importador o su representante, acreditar ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE, que la Agencia ha establecido la medida sanitaria pertinente sea la nacionalización, rechazo, reembarque o destrucción.

Una vez verificada la documentación que respalda la importación y la inspección física del envío en los casos que corresponda, el inspector zoosanitario aprobará la solicitud del **Documento de Destinación Aduanera (DDA)**.

Si la mercancía cumple con los requisitos zoosanitarios y no se detecta la presencia de enfermedades o alteraciones organolépticas durante la inspección física, el inspector zoosanitario aprueba la importación del producto, quedando liberado su ingreso al país, situación que debe ser registrada en el Documento de Destinación Aduanera (DDA). Esta decisión queda validada mediante la aprobación dentro del sistema GUIA/VUE.

En los productos pecuarios de categoría de riesgo zoosanitario 1 que no tienen CZE y que sin embargo es un campo obligatorio que debe ser llenado en el trámite de solicitud electrónica de DDA para nacionalizar el producto, el usuario debe adjuntar los certificados de calidad del producto inocuidad, microbiológica u otra en lugar del CZE, considerando además que la mayoría de estos productos están bajo el control del Ministerios de Salud Pública

Todas las mercancías pecuarias de categoría de riesgo zoosanitario 5 (animales vivos y material genético) tienen que realizar seguimiento cuarentenario en predios habilitados para tal propósito, una vez arribada y nacionalizada la mercancía, se debe notificar inmediatamente a la provincia de destino que se debe iniciar la cuarentena pos entrada del producto importado.

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

3.9 Acciones para el rechazo de una mercancía pecuaria.

En general, cuando se solicite una subsanación en el sistema GUIA y dicho requerimiento no sea subsanado en los plazos establecidos en el Artículo 331 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, tiempo durante el cual la Agencia realiza la retención de la mercancía pecuaria, se iniciará el proceso administrativo correspondiente, que dará como resultado la providencia con la sanción definitiva a aplicarse.

Cuando la subsanación documental no sea justificada, se continúa con el **rechazo (ANEXO 5)** del envío, es decir, el **reembarque** sea de productos, subproductos pecuarios o animales vivos; todos los costos son asumidos por el propietario de las mercancías pecuarias.

Si no se realiza el reembarque, se debe proceder con el decomiso y la posterior destrucción del producto pecuario; incineración para el caso de productos y subproductos de origen animal y sacrificio para animales vivos. Todos los costos que ocasionen estas actividades son asumidos por el propietario de las mercancías pecuarias.

Esta medida sanitaria también se aplica cuando durante la inspección física el inspector pecuario determina la sospecha de enfermedades de control y vigilancia obligatoria o enfermedades exóticas para el Ecuador en el caso de animales vivos y para el caso de productos pecuarios que no presentan condiciones organolépticas y de inocuidad.



Como respaldo de cada actividad, se deberá levantar las respectivas actas con las firmas correspondientes, las mismas que sirven de base para el respectivo expediente ya que contienen las justificaciones sanitarias de las medidas aplicadas.

Los técnicos pecuarios de los puntos de control no asumen responsabilidad alguna por el deterioro o destino final que sufran las mercancías pecuarias; ni por los gastos o pérdidas económicas que se ocasionen, como consecuencia de la aplicación de la medida cautelar provisional, de cuarentena, reembarque, decomiso y destrucción, inmovilización, entre otras.

3.10 Mercancías Pecuarias Declaradas en abandono

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador -SENAE, deberá comunicar a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosaria si existen mercancías pecuarias en abandono legal, para que un inspector pecuario de la Agencia proceda con la inspección y la elaboración del respectivo informe, y por consiguiente SENAE disponga de dicha mercancía según designe su normativa legal vigente.

3.11 Mercancías Pecuarias Incautadas por ingreso ilegal al país (Contrabando).

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Si existe una notificación o detección de una mercancía pecuaria ingresada al país de manera ilegal (contrabando), la disposición del destino final de dicha mercancía será decomiso y destrucción total del producto, salvaguardando así el estatus zoosanitario del país.

3.12 Internación Temporal de Animales y Mercancías Pecuarias.

Para la internación temporal de animales y mercancías pecuarias se deberá cumplir con los requisitos y directrices establecidas en los Artículos 349 y 350 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

3.13 Mercancías Pecuarias en Tránsito Internacional.

Los animales y mercancías pecuarias en tránsito internacional deberán cumplir con las directrices establecidas en los Artículos 351 y 352 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

3.14 Reembarques de Mercancías Pecuarias.

Para mercancías pecuarias que sean reembarcadas hacia nuestro país, se procederá de la siguiente manera:



1. Los inspectores pecuarios del punto de control fronterizo procederán a realizar la inspección de la mercancía pecuaria reembarcada.
2. Se realizará la revisión del CZE emitido por la Agencia y la verificación de las condiciones sanitarias del producto pecuario.
3. Seguimiento Cuarentenario respectivo, aplica solo para animales vivos, material genético (semen, embriones, óvulos o huevo fértil), categorizadas como mercancías pecuarias de riesgo 5.

3.15 Declaración de mercancías pecuarias como equipaje.

Es obligación del personal de tripulación y de cada pasajero que ingrese al país, declarar las mercancías pecuarias que transporten consigo y en su equipaje, tal como lo establece el Artículo 339 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

3.16 Mercancías pecuarias de equipaje de mano. (ANEXO 9)

El pasajero que ingresa al país por uno de los puertos o aeropuertos en calidad de turista o de residente, puede considerarse como un factor de riesgo para la introducción de enfermedades de interés cuarentenario o emergentes a través de dos medios: el uno de tipo mecánico constituido por su ropa o calzado y el otro por los productos o

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

subproductos de origen animal que por sus características de procesamiento pueden transformarse en vehículos de agentes patógenos para el hombre y los animales.

En el caso de la ropa y el calzado de los pasajeros, una medida sanitaria adecuada es la ubicación de tapetes zoosanitarios conteniendo desinfectantes, en aquellos casos en que, por las condiciones sanitarias del país de origen, se justifique colocarlos. Para los productos y subproductos de origen animal, la inspección de los equipajes de los pasajeros que ingresan al país, la retención / decomiso y destrucción de los mismos en los casos determinados por este manual, es una medida de mitigación del riesgo de introducción de enfermedades para las personas o los animales.



El inspector pecuario para efectuar inspección de pasajeros y sus equipajes debe conocer previamente los criterios generales y específicos que se describen a continuación a fin de que su dictamen sea adecuado y basado en función del riesgo zoosanitario (ANEXO 17).

1. El pasajero puede ingresar los siguientes productos siempre y cuando estén debidamente envasados y etiquetados:

- Lácteos pasteurizados hasta 5 kg. o un solo molde de queso no mayor a 10 kg.
- Embutidos sellados al vacío hasta 5 kg. o una sola pieza no mayor a 10 kg.
- Jamón deshuesado cocido o madurado envasado al vacío hasta 5 kg. o una sola pieza no mayor a 10 kg.
- Carnes de cualquier especie animal, fresca, congelada o deshidratada, podrá ingresarse hasta 5 kg. o una sola pieza no mayor a 10 kg, deshuesados (sin hueso), empacados al vacío y con registro zoosanitario del país de origen. Estos productos podrá ingresar a Ecuador siempre y cuando provengan de países con los cuales la Agencia cuente con los requisitos zoosanitarios de importación (información que se cuenta en el siguiente link: <https://guia.agrocalidad.gob.ec/agrodb/aplicaciones/publico/productos1/consultaRequisitoComercio.php>), y no exista la presencia de enfermedades exóticas al Ecuador.

2. Deberán ser decomisados y destruidos todos los productos y subproductos que puedan vehicular agentes de enfermedades infecciosas para los animales o potencialmente peligrosos para la salud humana, es decir aquellos que:

- No se presenten debidamente identificados por medio de etiquetas.
- Por sus características de presentación y tecnología denoten que son de elaboración doméstica.

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

- Sean productos no comestibles de origen animal como harina de carne, pelos, cerdas, crines, huesos sin procesar.
 - No permitan su identificación por parte del funcionario por desconocimiento del idioma de origen.
 - Presenten características de procesamiento desconocido.
3. Todo producto o subproducto de origen animal que proceda de países con presencia de enfermedades exóticas para el país debe ser decomisado y destruido.

3.16.1 Productos prohibidos.



No podrán ingresar al país las mercancías pecuarias categorizadas como riesgo zoonosario 3, 4, 5 (o de otras categorías que estén bajo el control de la Agencia), a menos que cuenten con los siguientes documentos:

- Permiso o Documento Zoonosario de Importación,
- Certificado Zoonosario de Exportación.

Todas las mercancías pecuarias categorizadas como riesgo zoonosario 3, 4 y 5 (o de otras categorías que estén bajo el control de la Agencia), deberán someterse a una Inspección sanitaria en el punto de control (puertos, aeropuertos o pasos fronterizos) y estarán sujetas a resoluciones sanitarias de emergencia emitidas por la Agencia, las cuales tienen por objetivo la restricción de importación de mercancías pecuarias que pueden considerarse como riesgo de transmisión de enfermedades, por lo que, en ese caso, mientras dure la resolución, quedará prohibido el ingreso de cualquier mercancía pecuaria en equipaje de pasajeros, inclusive si cuenta con documentos habilitantes, para lo cual se deberá aplicar el Acta de Decomiso de Mercancías Pecuarias (Anexo 8).

La categoría de riesgo (Anexo 17) es una excelente guía para conocer los productos a los cuales se debe dirigir la inspección con mayor importancia, por ejemplo las mercancías pecuarias de categoría de Riesgo 1, por su procesamiento elimina la posibilidad de vehicular agentes patógenos de importancia cuarentenaria, por lo que no es necesaria su inspección zoonosaria en los puestos de control cuarentenario.

La Agencia para un adecuado control establecerá en la página web institucional un listado de que mercancías pecuarias pueden y cuales no pueden ingresar al país; como una guía para conocimiento de los usuarios y los inspectores pecuarios de la Agencia en los puntos de control fronterizo, determinando así que mercancía debe ser decomisada, desnaturalizada y posteriormente deberá darle una adecuada disposición final.

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

3.16.2 Procedimientos para la inspección de pasajeros y equipajes acompañados. ANEXO 9.

Los siguientes son los pasos que deben seguirse para la inspección de pasajeros y sus equipajes en puertos y aeropuertos:

- **Aviso de llegada de pasajeros.**

El arribo de aviones y barcos en los puertos y aeropuertos es una información dada a conocer por las empresas de transporte aéreo y marítimo.

En los aeropuertos la llegada de las aeronaves se realiza a diario, las empresas aéreas dan a conocer los itinerarios de arribo de los vuelos comerciales, aspecto que es de conocimiento de los inspectores pecuarios, quienes deben presentarse en los filtros del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador para iniciar la inspección del equipaje de pasajeros.

- **Ubicación de los inspectores pecuarios en los filtros del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.**

Al arribo de los aviones o barcos, el inspector pecuario de turno debe ubicarse en los filtros utilizados por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador para la inspección de los equipajes de los pasajeros.

En los aeropuertos, los filtros del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador están equipados con aparatos de Rayos X que permiten la inspección de todos los equipajes de pasajeros.

Lo ideal es que los inspectores pecuarios se ubiquen junto a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, quienes debieran permitirles la inspección visual de los equipajes en la pantalla de Rayos X, para así detectar aquellos que llevan mercancías de origen animal.

En algunos aeropuertos, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador no permite que los inspectores de cuarentena trabajen en los filtros con sus funcionarios y por lo tanto los inspectores pecuarios deben ubicarse en las mesas de inspección colocadas cerca de los filtros, en espera de ser notificados para que realicen la inspección en los equipajes con mercancías pecuarias, detectados por los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

- **Inspección de los equipajes de pasajeros.**

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Si se identifica un pasajero con equipajes que contengan mercancías de origen animal el inspector pecuario solicitará al pasajero el pasaporte y que deposite su equipaje en las mesas de inspección, para proceder con el protocolo de inspección; en caso de encontrar mercancías pecuarias, el inspector de la Agencia, con los criterios generales y específicos de la categoría de riesgo; analizará el nivel de riesgo de la mercancía pecuaria para proceder a dar su dictamen de inspección. La inspección realizada por los técnicos de la Agencia deberá efectuarse tomando las debidas medidas de bioseguridad y utilizando los materiales necesarios para el caso (guantes, mascarilla, estilete, entre otros).

- **Dictamen de Inspección.**

Una vez que el inspector pecuario ha determinado el nivel de riesgo de la mercancía inspeccionada, hace su dictamen, liberando aquella que no representa riesgo zoonosológico y procediendo a retener / decomisar la que puede significar riesgos para la salud humana o animal.

- **Retención / decomiso y destrucción de la mercancía de origen animal.**



Al proceder a la retención / decomiso, el inspector pecuario debe hacer firmar al pasajero el acta de decomiso del producto pecuario retenido. Los productos decomisados deben ser llevados en un recipiente recubierto de funda plástica a la oficina de la Agencia, para iniciar las gestiones para su destrucción, según el procedimiento descrito en el Manual de decomiso, sacrificio e incineración de animales, productos y subproductos de origen animal.

Es conveniente que los productos decomisados sean desnaturalizados, utilizando tinta marcadora para evitar su sustracción y consumo en el período de trámite para su destrucción por incineración.

- **Registro de la inspección de equipajes de pasajeros.**

El último paso del procedimiento consiste en registrar los resultados de la inspección en el formato del Anexo No 14 RIMPEC (Registro de importaciones de mercancías pecuarias), que permite contar con la información mensual de las inspecciones realizadas y los resultados obtenidos.

Sección 4. Mercancías pecuarias que llegan por couriers o paquetes postales (correo).

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

El objetivo de establecer inspectores pecuarios en las oficinas de couriers o correo denominadas también Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador paquetes postales, es controlar los productos y subproductos de origen animal que deben ingresar al país cumpliendo todas las disposiciones y requisitos establecidos para su importación.

Deben en consecuencia cumplirse los mismos procedimientos que se efectúan cuando las importaciones ingresan al país por los puertos, aeropuertos y puestos de control fronterizo en carretera, a través de los recintos aduaneros.

Las empresas de mensajería, paquetería o de correos que reciban mercancías pecuarias deberán notificar a la Agencia la presencia de dicha mercancía, tal como lo establece el Artículo 338 del Reglamento de la Ley de Sanidad Agropecuaria.

4.1 Condiciones que deben reunir las oficinas postales y couriers.



Las oficinas postales y couriers deben presentar una serie de condiciones que faciliten la inspección de las mercancías pecuarias, que ingresen por este tipo de dependencias.

El Art. 23 del Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos, establece dichas condiciones:

- a) Un área especial de acuerdo al tipo de mercancías pecuarias (área seca pavimentada, áreas para cargas consolidadas, condiciones de refrigeración o congelación).
- b) Un área acondicionada para la ejecución de tratamientos (desinfección, desinfestación, entre otros) dictaminados por el Inspector de cuarentena animal.
- c) Condiciones de luminosidad artificial apropiadas para efectuar inspecciones de noche (cuando corresponda)
- d) Personal necesario y equipo para efectuar la apertura y descarga de los envíos con fines de inspección.

4.1.1 Consideraciones para mercancías pecuarias que ingresan por correo (paquetes postales) o couriers. ANEXO 10

Para las mercancías pecuarias que ingresan por correo o couriers se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

- a) No pueden ingresar al país mercancías pecuarias en cantidades mayores a 10 kg.
- b) Las mercancías pecuarias con riesgo zoosanitario 2, pueden ingresar solamente con el Certificado Zoosanitario de Exportación
- c) Las mercancías pecuarias con de riesgo zoosanitario 3, 4 y 5 necesitan obligatoriamente el Certificado Zoosanitario de Exportación y el Permiso Zoosanitario de Importación.
- d) Para el caso de muestras sin valor comercial se deberá considerar la categoría de riesgo zoosanitario (anexo 17) para aplicar los procedimientos correspondientes.

4.2 Procedimientos de Inspección:

a) **Clasificación y revisión de la correspondencia.**

El inspector pecuario que va a realizar la inspección en las oficinas de correo o couriers debe estar presente en la clasificación y revisión de los paquetes que ingresan como correspondencia, centrandó su atención en aquellos declarados como productos o subproductos de origen animal.

b) **Verificación de la documentación de la mercancía pecuaria.**



El inspector debe verificar si la mercancía pecuaria ingresada por correo o courier corresponde al tipo de producto que puede hacerlo sin necesidad del Permiso Zoosanitario de Importación o solamente con el Certificado Zoosanitario de Exportación, es decir debe verificar y constatar a que categoría de riesgo corresponde.

Si la mercancía pecuaria no se encuentra respaldada con la respectiva documentación sanitaria, el inspector pecuario procederá a su retención / decomiso y posterior destrucción.

- **Verificación de las condiciones de embalaje y transporte de las mercancías.**

El inspector pecuario deberá verificar que todas las mercancías pecuarias ingresadas cumplan con las condiciones sanitarias requeridas, independientemente de que necesiten o no el Permiso Zoosanitario de Importación. Si las condiciones no son las adecuadas deberá examinar las mercancías pecuarias abriendo su contenido.

- **Constatación de las condiciones sanitarias de la mercancía.**

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

La apertura de los paquetes se hará a fin de examinar las condiciones sanitarias de la mercancía pecuaria, constatando así las condiciones organolépticas y de inocuidad de los productos y subproductos ingresados, caso contrario se procederá a la retención / decomiso y destrucción.

- **Dictamen de Cuarentena.**

El inspector pecuario debe realizar su dictamen, liberando la mercancía pecuaria en el caso de que no se hayan reportado novedades durante la inspección, o rechazándola y disponiendo su retención / decomiso y destrucción o reembarque de los productos o subproductos de origen animal a su país de origen en el caso de que se haya detectado algún incumplimiento zoonosario.

El dictamen del inspector debe quedar consignado en el DDA que se utiliza para la inspección de mercancías pecuarias en los puestos de control cuarentenario, en los que tiene su jurisdicción la SENA.

- **Registro de la inspección realizada.**



El inspector pecuario debe realizar como paso final del procedimiento de inspección, el registro de la misma en el formato descrito en el Anexo No 14 RIMPEC (Registro de importaciones de mercancías pecuarias).

4.3 Procedimientos de inspección para paquetes o bultos con cantidades mayores a 10Kg.

La inspección de paquetes o bultos de mercancías de origen animal que contienen cantidades mayores a 10 Kg., se efectuara luego de la clasificación y revisión de la correspondencia, y se aplicara el mismo procedimiento para la inspección de mercancías de origen animal que ingresan por los puestos de control fronterizo (control del ingreso de pasajeros), para lo cual se verificara el cumplimiento todos los requisitos zoonosarios y la documentación sanitaria correspondiente exigida para la importación.

4.4 Control de procesos

Como en todos los procedimientos de cuarentena, debe tomarse en cuenta que los funcionarios asignados en los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos para el control del ingreso de pasajeros, así como los encargados del control cuarentenario en correo y couriers, deben tener el título profesional, la capacitación, el entrenamiento en servicio y la experiencia necesaria, a fin de que estas labores se cumplan de manera eficiente y responsable, puesto que de ellas depende que el estatus zoonosario del país no se vea

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

afectado por decisiones mal tomadas que pueden incidir gravemente en la ocurrencia de enfermedades de interés cuarentenario y aún exóticas.

Por esta razón es importante la selección de personal técnico con experiencia para el desempeño de labores en los puertos, aeropuertos y Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador postales. Si no fuera posible contar con personal con la experiencia necesaria, debe ser impostergable la capacitación de los técnicos, antes de que ejerzan sus labores como inspectores pecuarios.

Es por demás conveniente que desde la Gestión de Control y Seguimiento Cuarentenario como las ***Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia*** de las provincias que tengan puestos de control fronterizo o de control interno, y Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador postales, efectúen auditorías técnicas periódicas a los profesionales que realizan inspecciones de pasajeros y mercancías en dichas dependencias, haciendo coincidir su visita con el ingreso pasajeros y de mercancías de origen pecuario.



Del examen de auditoría técnica realizado, saldrán las conclusiones y las respectivas recomendaciones que deberán ser implantadas en forma inmediata, para lo cual se efectuará un estrecho seguimiento por parte del Coordinador que realizó la auditoría.

Sección 5. Inspección de animales en los puestos de control internos.

Los puestos de control interno para la movilización de animales, constituyen un elemento esencial en la ejecución de los programas zootecnarios oficiales a fin de evitar la difusión de enfermedades.

En el Ecuador se ha fortalecido desde el año 2008 la presencia de puestos de control interno especialmente para la Fiebre aftosa, en estos puestos de control se verifican esencialmente si la movilización de animales susceptibles o no a la Fiebre Aftosa se hace con el Certificado Zootecnario de Producción y Movilidad - Movilización (CZPM – M), documento que para su emisión el propietario de los animales necesita encontrarse registrado en el sistema informático que la Agencia determine, tal como lo establece el Artículo 210 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

Los puestos de control zootecnario interno pueden ser fijos o móviles y se encuentran estratégicamente establecidos para la verificación de la condición sanitaria de animales vivos como de mercancías pecuarias, tal como lo establece el Artículo 218 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

5.1 Certificado Zootecnario de Producción y Movilidad - Movilización (CZPM - M)

Este documento es una certificación sanitaria que garantiza a los animales, productos y subproductos que constan en el inscrito se encuentran libres de enfermedades de declaración obligatoria; constituye el único requisito habilitante para el traslado de animales vivos, productos y sus subproductos dentro del territorio nacional; el mismo que será emitido siempre y cuando se cumplan con las condiciones solicitadas por el Servicio Veterinario Oficial.

El presente certificado es siempre emitido electrónicamente a través de los sistemas informáticos oficiales; sólo en casos emergentes podrá ser emitido de manera manual previa autorización de la Coordinación General de Sanidad Animal, los cuales deberán cargarse a los sistemas informáticos correspondientes hasta máximo 24 horas posteriores a su emisión.



La emisión del Certificado Zootecnario de Producción y Movilidad - Movilización (CZPM - M) se ajusta a varias modalidades, mismas que se encuentran estipuladas en el Artículo 213 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

Para la obtención del Certificado Zootecnario de Producción y Movilidad - Movilización (CZPM - M) es necesario que el usuario previo a la movilización de los animales o de los productos pecuarios cumpla con varios parámetros, mismos que se encuentran establecidos en el Artículo 216 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

La vigencia del Certificado Zootecnario de Producción y Movilidad - Movilización (CZPM - M) depende de la distancia a recorrerse tanto para animales vivos como para mercancías pecuarias, siendo no mayor a 12 horas a partir de su expedición, tal como lo establece el Artículo 214 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

La Agencia es la encargada del control y de la regularización de la movilidad de animales vivos y mercancías pecuarias, para lo cual el usuario deberá cumplir con los parámetros y consideraciones establecidas en los Artículos 211 y 212 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

Es obligación de los conductores de vehículos que movilizan animales o mercancías pecuarias contar con el Certificado Zootecnario de Producción y Movilidad - Movilización (CZPM - M) previa movilización de los mismos, a sí mismo deberán respetar y cumplir con

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

las directrices establecidas en el Artículo 217 del Reglamento de la Ley Organica de Sanidad Agropecuaria.

Para movilizar animales o productos de origen animal de una zona a otra con diferente estatus zoosanitario se deberá aplicar las directrices establecidas en el Artículo 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

5.2 Inspección de animales en los puestos de control interno. ANEXO 13



A continuación, se detallan los pasos a seguir para la inspección de animales en los puestos de control interno.

a) Verificación de la documentación para la movilización de animales.

Al arribo de camiones u otros medios de movilización de animales al puesto de control, el inspector pecuario de la Agencia deberá solicitar al transportista el Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad - Movilización (CZPM – M), el inspector pecuario con el documento en su poder deberá verificar si el mismo corresponde a:

- El formato oficial de la Agencia.
- La especie y número de animales movilizados.
- La vigencia correcta del CZPM-M.
- Constatar que en el Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad – Movilización (CZPM – M), consten los datos zoosanitarios exigidos por especie animal, el destino y/o finalidad correspondiente.
- Datos relacionados con el transportista y la placa del vehículo.
- Firmas de responsabilidad y sellos.
- Todos los parámetros anteriores deberán ser autenticados a través de la revisión del código QR impreso en el Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad - Movilización (CZPM – M) a través de dispositivos móviles.
- Se deberá fiscalizar el Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad - Movilización (CZPM – M) según el sistema informático y cuando la Agencia lo determine.

Si en la verificación de la documentación se encuentran omisiones de información o existen inconsistencias entre el documento y especie transportada, el inspector con el apoyo de la fuerza pública impedirá el paso de los animales hacia su destino, inmediatamente, se verifica si los animales movilizados presentan algún signo clínico compatible con las enfermedades de control oficial, si no existen signos clínicos que denote la posible presencia de una enfermedad considerada de control oficial, se dispone que los

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

animales retornarán a su lugar de origen previo a la emisión de la NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SANITARIA VIGENTE **ANEXO 15** y a obtener el Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad - Movilización (CZPM - M) en los puntos autorizados o en las oficinas de la Agencia, debiendo cumplir con todos los requisitos para una nueva movilización.

b) Observación clínica de los animales.



Si bien como ya se ha dicho, es improbable que los animales movilizados presenten síntomas de enfermedades vesiculares, toda vez que han sido inspeccionados hace pocas horas, es conveniente una observación general de los animales en búsqueda de síntomas compatibles con Fiebre aftosa, enfermedades vesiculares u otras enfermedades consideradas de control oficial. También debe procederse a la observación clínica en el caso de animales con síntomas como chasquidos de boca y salivación profusa, obligara al inspector a examinar detenidamente a los animales en busca de lesiones vesiculares.

La presencia de síntomas de enfermedades vesiculares debe conducir a la aplicación de los Artículos 75 al 79 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, sin derecho a indemnización alguna para el infractor, acorde a los artículos 86 y 87 del mismo marco legal. El inspector además deberá notificar la presencia de la enfermedad a fin de que la Agencia tome las acciones sanitarias pertinentes.

c) Riesgo zoonosario ante la presencia de signos clínicos de enfermedad en los animales movilizados.

Al encontrar signos clínicos compatibles con enfermedades de control oficial (sospecha de enfermedad) el inspector del puesto de control interno procederá a detener al vehículo, comunicarse con el destacamento policial o fuerza pública más cercano solicitando apoyo, elaborará una acta de retención especificando las causas e informará a la Gestión de Control y Seguimiento Cuarentenario, a las ***Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia***, quien acudirá al sitio con un equipo técnico que colabore en la ratificación de los signos clínicos presentes en los animales retenidos, o aplicar las directrices emitidas por la Gestión de Control y Seguimiento Cuarentenario, a partir de esta acción el vehículo y los animales quedan retenidos para emprender con la medida sanitaria más adecuada (cuarentena, toma de muestras o sacrificio e incineración) así ratificar o descartar la presencia de una enfermedad de control oficial.

Si el transportista no detiene su vehículo es importante tomar los datos característicos de este medio de transporte e informárselo al destacamento policial o fuerza pública más cercano buscando ubicar el vehículo ya que se considera la posibilidad de existencia de un

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

riesgo zoonosario, una vez encontrado el vehículo se procederá a levantar el proceso administrativo correspondiente al infractor acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

d) Acciones de mitigación

Hasta que llegue el resultado diagnóstico que ratifique o descarte la presencia de una enfermedad de control oficial los animales y el vehículo serán llevados a sitios o predios estratégicamente ubicados dentro del territorio nacional, cercanos a puestos de control y de acuerdo a los flujos de movilización de animales, tal como lo establece el Artículo 220 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, para aplicar la medida cuarentenaria dictaminada, dependiendo de la sintomatología y la sospecha de la enfermedad se procederá a desembarcar a los animales retenidos, eliminar la cama en un lugar adecuado para este efecto, proceder a lavar y desinfectar el camión lo que garantizará la no diseminación de enfermedades a su retorno.

d) Registro de datos de movilización.

A continuación, el inspector pecuario debe registrar los datos concernientes al transportista, al vehículo, la especie, el número de animales, y los demás datos, de acuerdo al Formato constante en el ANEXO No.16

Si durante la verificación documental se presentaren novedades que han impedido la movilización de los animales, se hará constar esta situación en el formato del ANEXO No.16, en el acápite Observaciones.



f) Verificación de la identificación de los animales.

El inspector pecuario, del punto de control interno, de acuerdo al sistema de trazabilidad que exista y de la normativa vigente para identificación individual de bovinos, procederá a verificar la identificación de los animales transportados, que deben constar en el Certificado Zoonosario de Producción y Movilidad – Movilización (CZPM – M).

Si se producen inconsistencias en la identificación de los animales, el inspector con el apoyo de la fuerza pública, impedirá el paso de los mismos hacia su destino para verificar a través del sistema de trazabilidad implementado quien es el propietario de mencionados animales, los que retornarán a su lugar de origen, debiendo cumplir con todos los requisitos para una nueva movilización.

g) Dictamen de la inspección.

En resumen, si como resultado de la verificación documental y la inspección física de los animales, no se registraron inconsistencias en la documentación y no se observaron

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

síntomas clínicos de enfermedades vesiculares, o enfermedades consideradas de control oficial, el inspector pecuario deberá permitir el paso de los mismos hacia su lugar de destino.

Ante la presencia de dificultades insalvables en la verificación documental, así como en la verificación de los signos clínicos, el inspector deberá proceder acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su Reglamento General y demás normativa vigente.

h) Registro de la inspección.

Luego del dictamen de inspección, se debe efectuar el registro definitivo como resultado de este dictamen, en el formulario del Anexo No. 11 del presente manual.



El registro del cambio de turno de los inspectores que desempeñan sus funciones en los puestos de control interno, debe contener al menos la siguiente información:

- Fecha
- Hora de ingreso
- Hora de salida
- Nombre del inspector
- Número de vehículos inspeccionados
- Número de vehículos no inspeccionados
- Observaciones
- Firma de responsabilidad

5.3 Control de procesos y procedimientos

Los funcionarios encargados en los puestos de control interno fijos y móviles, deben tener el título profesional, la capacitación, el entrenamiento en servicio y la experiencia necesaria, a fin de que estas labores se cumplan de manera eficiente y responsable, puesto que de ellas depende que el estatus zoonosario del país no se vea afectado por decisiones incorrectas que pueden incidir gravemente en la ocurrencia de enfermedades de interés cuarentenario y aún exóticas y de la difusión de enfermedades dentro del territorio nacional como la Fiebre Aftosa, que se encuentra bajo un programa oficial de erradicación.

Sección 6. Procedimientos para el decomiso, sacrificio, destrucción y disposición final de mercancías pecuarias.

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Cuando los inspectores pecuarios debidamente respaldados por el Artículo 86 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, se ven en la necesidad de aplicar medidas de carácter cuarentenario como el decomiso, el sacrificio de animales, la destrucción y la disposición sanitaria de las mercancías pecuarias, a fin de precautelar el estatus zoonosario de la ganadería nacional, estos deben aplicar los procedimientos y directrices establecidas en el *“Manual de procedimientos para el decomiso, sacrificio, destrucción y disposición final de animales y productos de origen animal”*.

Sección 7. Procedimientos de bioseguridad interna (movilización) en centros de concentración de animales, operativos de carretera, puntos de control interno fijos y móviles e ingreso de animales a Centros de Faenamiento.

Se entiende por bioseguridad interna las medidas sanitarias que se aplican direccionadas al control de movilización en el territorio nacional cuyo objetivo es contener la presentación y/o diseminación de enfermedades de control oficial.

A continuación, se establece las consideraciones que se deben efectuar al realizar los controles de movilización.



Es importante indicar que dichas consideraciones deben ser aplicadas en los sitios donde se realicen control de movilización, esto es:

- Operativos de carretera.
- Control en campers fijos y móviles.
- Ingreso a Centros de Concentración de Animales.
- Ingreso a Centros de Faenamiento.

a) CONSIDERACIONES PARA REALIZAR OPERATIVOS DE CARRETERA

Los operativos en carretera es una estrategia de control de la movilización animal, se debe considerar que esta actividad implica el uso de recursos institucionales razón por la cual se debe reflexionar todas las variables para que sea de utilidad; para implementar un operativo se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Los operativos se deben realizar en días específicos donde exista mayor movilización de animales, esto es, días de funcionamiento de Centros de Concentración de Animales, que la vía constituya paso importante hacia otra provincia, es decir en general que exista un movimiento considerable de animales.



 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

2. Los operativos se los realizará previa coordinación con la policía, militares, fuerza pública o autoridad competente.
3. Los sitios donde se van a establecer los operativos deben ser estratégicos, aleatorios, tener georreferenciación y debe ser distintos al menos en tres meses seguidos.
4. El tiempo a utilizar en un operativo de carretera según recomendaciones internacionales es de 2 hasta 3 horas, no es recomendable entre 6 y 8 horas
5. Se debe registrar los vehículos inspeccionados en el formulario “FORMATO DE INSPECCIÓN SANITARIA DE ANIMALES EN PUESTOS DE CONTROL” (ANEXO 16)
6. Se deberá fiscalizar el Certificado Zootécnico de Producción y Movilidad - Movilización (CZPM - M) en el operativo de carretera, según el sistema informático correspondiente lo permita y según lo determine la Agencia acorde a la especie transportada.
7. Se revisará la información del Certificado Zootécnico de Producción y Movilidad - Movilización (CZPM - M) que corresponda con los datos físicos, esto es: tipo de vehículo, placas, conductor, número de animales, categorías, si los animales tuvieran arete cotejar aleatoriamente el número de arete físico con el que se encuentra en el CZPM - M.
8. Inspección de los animales.

b) CONSIDERACIONES PARA LOS CONTROLES EN CAMPERS FIJOS

Los controles en campers es una estrategia de control de la movilización animal, se debe considerar los siguientes aspectos:

1. Se debe registrar los vehículos inspeccionados en el formulario “FORMATO DE INSPECCIÓN SANITARIA DE ANIMALES EN PUESTOS DE CONTROL (ANEXO 16)
2. Se deberá fiscalizar el Certificado Zootécnico de Producción y Movilidad - Movilización (CZPM - M) en el operativo de carretera, según el sistema informático correspondiente lo permita y según lo determine la Agencia acorde a la especie transportada.
3. Se revisará la información del Certificado Zootécnico de Producción y Movilidad - Movilización (CZPM - M) que corresponda con los datos físicos, esto es: tipo de vehículo, placas, conductor, número de animales, categorías, si los animales tuvieran arete cotejar aleatoriamente el número de arete físico con el que se encuentra en el CZPM- M.
4. Inspección física de los animales.



 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

c) CONSIDERACIONES EN CENTROS DE CONCENTRACION DE ANIMALES Y CENTROS DE FAEMAMIENTO.



Esta actividad contempla un capítulo particular, por la demanda de los vehículos existentes, muchas veces no se puede realizar la inspección con el respectivo detenimiento al ingreso del Centro de Concentración de Animales o del Centro de Faenamamiento; sin embargo cuando existan las facilidades se debe realizar:

1. Registro de los vehículos inspeccionados en el formulario “FORMATO DE INSPECCIÓN SANITARIA DE ANIMALES EN PUESTOS DE CONTROL (ANEXO 16)
2. Se deberá fiscalizar el Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad - Movilización (CZPM - M) en el operativo de carretera, según el sistema informático correspondiente lo permita y según lo determine la Agencia acorde a la especie transportada.
3. Se revisará la información del Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad - Movilización (CZPM - M) que corresponda con los datos físicos, esto es: tipo de vehículo, placas, conductor, número de animales, categorías, si los animales tuvieran arete cotejar aleatoriamente el número de arete físico con el que se encuentra en el CZPM - M.
4. Inspección de los animales de acuerdo al “Instructivo de Inspección Sanitaria en Ferias Ganaderas” (Resolución de Agrocalidad 0242 del 03 de diciembre del 2013)

Sección 8. Formularios:

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

ANEXO 1. Permiso Zoosanitario de Importación - PZI

**PERMISO ZOOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN
IMPORTATION ZOOSANITARY PERMIT**

N°: _____

Fecha de inicio de vigencia: _____
Fecha de fin de vigencia: _____

DATOS DEL IMPORTADOR

Número de identificación del importador: _____
Nombre del importador: _____
Dirección del importador: _____

DATOS DEL EXPORTADOR

Nombre del exportador: _____
Dirección del exportador: _____

DATOS DEL PRODUCTO

País de origen: _____
Medio de transporte: _____
Puerto de embarque: _____
Puerto de entrada: _____
Tipo de producto: _____
Subtipo de producto: _____


LISTA DE PRODUCTOS



Nombre del Producto: _____
Peso neto: _____
Cantidad de producto: _____

R1- _____
R2- _____
R3- _____
R4- _____
R5- _____

OBSERVACIÓN

Recuerde que puede revisar sus permisos en línea, accediendo a la página https://ventanillaunica.aduana.gob.ec/vpt_server/vpt_flex/ctf_inqr.html#, ingresando Número de solicitud (Eje:01009991201500000005P) y Número de emisión de certificado (Eje:PLJML43WQX51961).





 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

ANEXO 2. Formulario de ampliación del Permiso Zoosanitario de Importación



 		
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD		
FORMULARIO DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL PERMISO ZOOSANITARIO DE IMPORTACIÓN -PZI		
I. TIPO DE SOLICITUD		
Ampliación <input type="checkbox"/>	Modificación <input type="checkbox"/>	
II. INFORMACIÓN GENERAL:		
1. Razón social:	2. RUC:	
3. Dirección del importador:		
5. Teléfono:	6. Fax: 7. E-mail	
III. AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PERMISO ZOOSANITARIO DE IMPORTACIÓN:		
Solicito la ampliación de fecha de vigencia del Permiso Zoosanitario de Importación No. por el tiempo de 30 días calendarios adicionales a la fecha de caducidad.		
IV. MODIFICACIÓN DEL PERMISO ZOOSANITARIO DE IMPORTACIÓN:		
DATOS A MODIFICAR	DICE:	DEBE DECIR:
Nombre de la empresa exportadora		
Dirección de la empresa exportadora		
Fecha de la solicitud / / día mes año		Nombre, firma y sello de la Empresa
<small>La aprobación de la solicitud de ampliación en el sistema es automática, cuando el PZI está vigente.</small> <small>La modificación es solo para los campos que se indican en este formulario, para modificar los otros datos del PZI, excepto los datos relacionados al producto el cambio es automático en el sistema.</small>		
		

ANEXO 3. Notificación de inspección para productos importados.



 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA




 																
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA																
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD																
NOTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN PARA PRODUCTOS IMPORTADOS																
FECHA: _____																
TIPO DE PRODUCTO	ANIMAL <input type="checkbox"/> VEGETAL <input type="checkbox"/>															
I. INFORMACIÓN GENERAL:																
Yo _____, con C.I. # _____	(Nombre del agente de aduana) (Número de cédula)															
autorizado por la empresa _____	(Razón Social de la Empresa Importadora)															
con código de Registro _____	solicito a AGROCALIDAD realizar la inspección del o los producto agropecuarios															
amparados en la solicitud de DDA No. _____	Código Registro (RUC) de AGROCALIDAD _____															
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">FECHA INSPECCIÓN</th> <th>HORA INSPECCIÓN</th> <th>LUGAR DE INSPECCIÓN</th> </tr> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> <td></td> <td></td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		FECHA INSPECCIÓN			HORA INSPECCIÓN	LUGAR DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO							
FECHA INSPECCIÓN			HORA INSPECCIÓN	LUGAR DE INSPECCIÓN												
DÍA	MES	AÑO														
<p>Dependiendo del punto de control por donde va ingresar el producto, el usuario deberá enviar el presente documento lleno y firmado por el agente de aduana, para lo cual se solicita que el documento sea transformado a PDF y se remita a los correos electrónicos de los puntos de control publicados en el siguiente link: http://www.agrocalidad.gob.ec/wp-content/uploads/pdf/Documento-de-Destinacion-Aduanera-DDA.pdf</p>																
II. CUARENTENA POSESTRADA (En caso de que el requisito lo indique)																
a) ANIMAL	CENTRO DE CUARENTENA Provincia: _____ Nombre del sitio: _____ Dirección: _____															
b) VEGETAL	SITIO DE CUARENTENA POSESTRADA Provincia: _____ Nombre del sitio: _____ Dirección: _____															
_____ Firma del Agente de Aduana																
																

ANEXO 4. Acta de retención

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

 	
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD	
ACTA DE RETENCIÓN DE PRODUCTOS PECUARIOS N°	
FECHA _____ DÍA MES AÑO	
CONTROL INTERNO <input type="checkbox"/>	PUNTO DE CONTROL FRONTERIZO <input type="checkbox"/>
RAZÓN SOCIAL**:	_____
ANIMAL (S) /PRODUCTO (S) RETENIDO (S):	_____
PAÍS / LUGAR DE ORIGEN:	_____
CANTIDAD:	_____
	NÚMERO UNIDAD DE MEDIDA
MEDIO DE TRANSPORTE:	_____
FECHA DE LLEGADA *:	DÍA MES AÑO
FECHA DE RETENCIÓN:	DESDE DÍA MES AÑO HASTA DÍA MES AÑO
CAUSAL DE RETENCIÓN:	_____ _____ _____
DE ACUERDO AL DDA No. *:	_____
DE ACUERDO A LA NOTIFICACION No. :	_____
LUGAR DE LA RETENCIÓN:	_____ _____ _____
OBSERVACIONES:	_____ _____ _____
Firma del Importador /Agente de Aduana/transportista/productor/comercializador	USO OFICIAL Firma y sello del Inspector de Agrocalidad
<small>* Llenar solo en el caso de importaciones ** En el campo de Razón Social indicar el nombre del importador, transportista, productor o comercializador</small>	
	

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

 							
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD ACTA DE RECHAZO DE PRODUCTOS PECUARIOS Nº							
FECHA _____ <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="width: 20px;">DÍA</td> <td style="width: 20px;">MES</td> <td style="width: 20px;">AÑO</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>		DÍA	MES	AÑO			
DÍA	MES	AÑO					
RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR:		RUC:					
DIRECCION DEL IMPORTADOR:		MEDIO DE TRANSPORTE:					
MERCANCIA PECUARIA:	CANTIDAD:	UNIDAD DE MEDIDA:					
PAIS DE ORIGEN:		PAIS DE DESTINO:					
PZI No.:	CZE No.:						
DDA No.:	ACTA DE RETENCION No.:						
CAUSA DE RECHAZO:							
CONCLUSION:							
Animales: <input type="checkbox"/>	Productos: <input type="checkbox"/>	Subproductos de origen animal: <input type="checkbox"/>					
Importación: <input type="checkbox"/>	Tránsito: <input type="checkbox"/>						
Se le otorga un plazo de: _____ a partir de esta fecha para su:							
Reembarque: <input type="checkbox"/>	Destrucción: <input type="checkbox"/>						
OBSERVACIONES:							
Firma del Importador /Agente de Aduana/transportista/productor/comercializador		USO OFICIAL Firma y sello del Inspector de Agrocalidad					
							

ANEXO 6. Acta de destrucción

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD

ACTA DE DESTRUCCIÓN DE MERCANCIAS PECUARIAS

Nº _____

CONTROL INTERNO

PUNTO DE CONTROL FRONTERIZO

En la Ciudad de _____ perteneciente a la Provincia de _____, Cantón _____ Punto de control fronterizo / Interno, _____ a los _____ días de mes de _____ del año _____ a las _____ horas, se procede a la destrucción del / las mercancías pecuarias abajo detallados; pertenecientes a _____ por constituir un alto riesgo zoonosanitario para Ecuador y en amparo de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su Reglamento.

DETALLE:

No	N° ACTA RETENCIÓN /DECOMIS O	N° ACTA RECHAZO *	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA PECUARIA	CANTI DAD	UNIDA D	MOTIVO DE LA DESTRUCCION
1						
2						
3						
4						
5						
6						

Suscriben la presente acta en señal de conformidad:

f. RESPONSABLE DE LA MERCANCIA PECUARIA

f. INSPECTOR ZOOSANITARIO

f. FUNCIONARIO SENAE */ TESTIGO

Nombre y Apellido



Nombre y Apellido

Nombre y Apellido

C.I. _____

C.I. _____

C.I. _____

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

ANEXO 8. Acta de decomiso.




MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

ACTA DE DECOMISO DE MERCANCIAS PECUARIAS N° _____

En la Provincia de: _____; ciudad _____; lugar: _____; Fecha: _____/_____/_____; siendo las ____:____ horas, se procede a DECOMISAR al Sr/Sra. _____ con documento de identidad N°: _____, domiciliado en: _____; teléfono: _____ las mercancías pecuarias que se citan a continuación:

Animales vivos

ESPECIE ANIMAL	N°	ESTADO DE SALUD	CARACTERÍSTICAS	OBSERVACIONES

Productos y subproductos de origen animal

ESPECIE ANIMAL	PRODUCTO O SUBPRODUCTO	CANTIDAD (KG/U)	ESTADO	OBSERVACIONES

OBSERVACIONES ADICIONALES

El decomiso se realiza por incumplimiento a lo establecido en:

Art. 75 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.
k) Incumplir una medida fito y zoonosanitaria dispuesta por la Agencia, y como consecuencia de lo cual hubiere ingresado, establecido o diseminado en cualquier zona, área o sitio del territorio nacional una enfermedad o plaga. En este caso, el infractor deberá cancelar, además el 100% de los costos, y demás gastos que demande la aplicación de la medidas fito y zoonosanitaria o de cualquier otra naturaleza que la Agencia se vea precisada a tomar:

.....c) Producir, comercializar, transportar o distribuir, evadiendo los controles fito y zoonosanitarios, y de bienestar animal, respecto de animales terrestres, mercancías pecuarias, plantas y productos vegetales u otros artículos reglamentados, a sabiendas que están infectados o contaminados con una enfermedad o plaga de control oficial;

.....d) Hacer uso ilegal de los certificados sanitarios de movilización;

.....g) El incumplimiento de los requisitos y procesos que garantizan la aptitud de los productos agropecuarios en su fase primaria para el consumo humano establecidos por la Agencia.

Artículo 85 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria: Del decomiso, destrucción y sacrificio. – Para fines y aplicación de la presente Ley, se entenderá que:k) Decomiso es la sanción que se impone al infractor y consiste en la incautación de animales terrestres, mercancías pecuarias, plantas y productos vegetales u otros artículos reglamentados, para exportación o que hayan sido importados sin la respectiva autorización de la autoridad competente.

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA




MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Que, en testimonio de lo actuado se da por terminado a las __: __ horas, de fecha
__/__/__; y se extiende la presente acta en triplicado.

Inspector
Agencia de Regulación y
Control Fito y Zoosanitario

Nombre:
Documento de identidad
N°

Propietario / Responsable de
las mercancías pecuarias

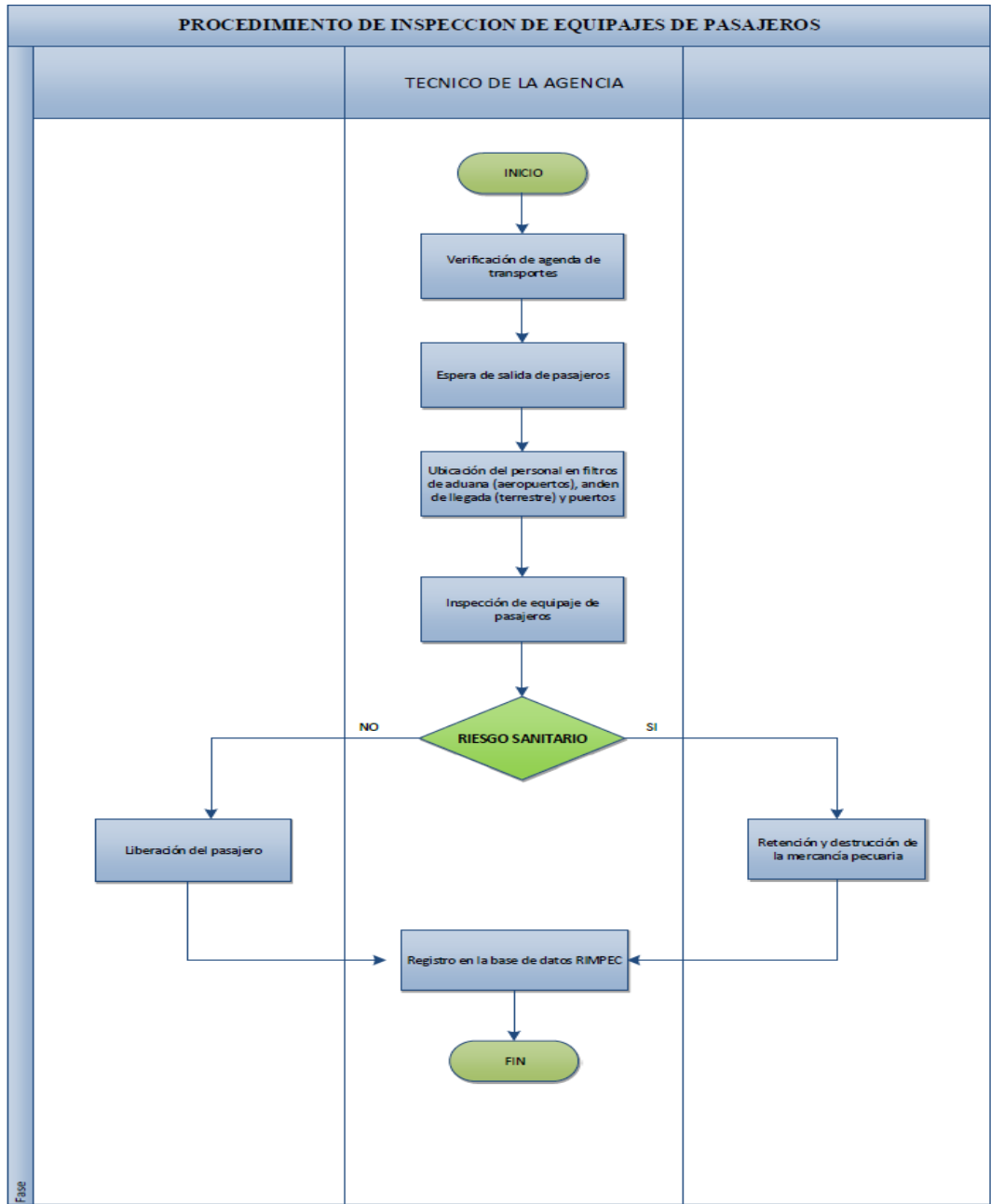
Nombre:
Documento de identidad
N°

Testigo

Nombre:
Documento de identidad
N°

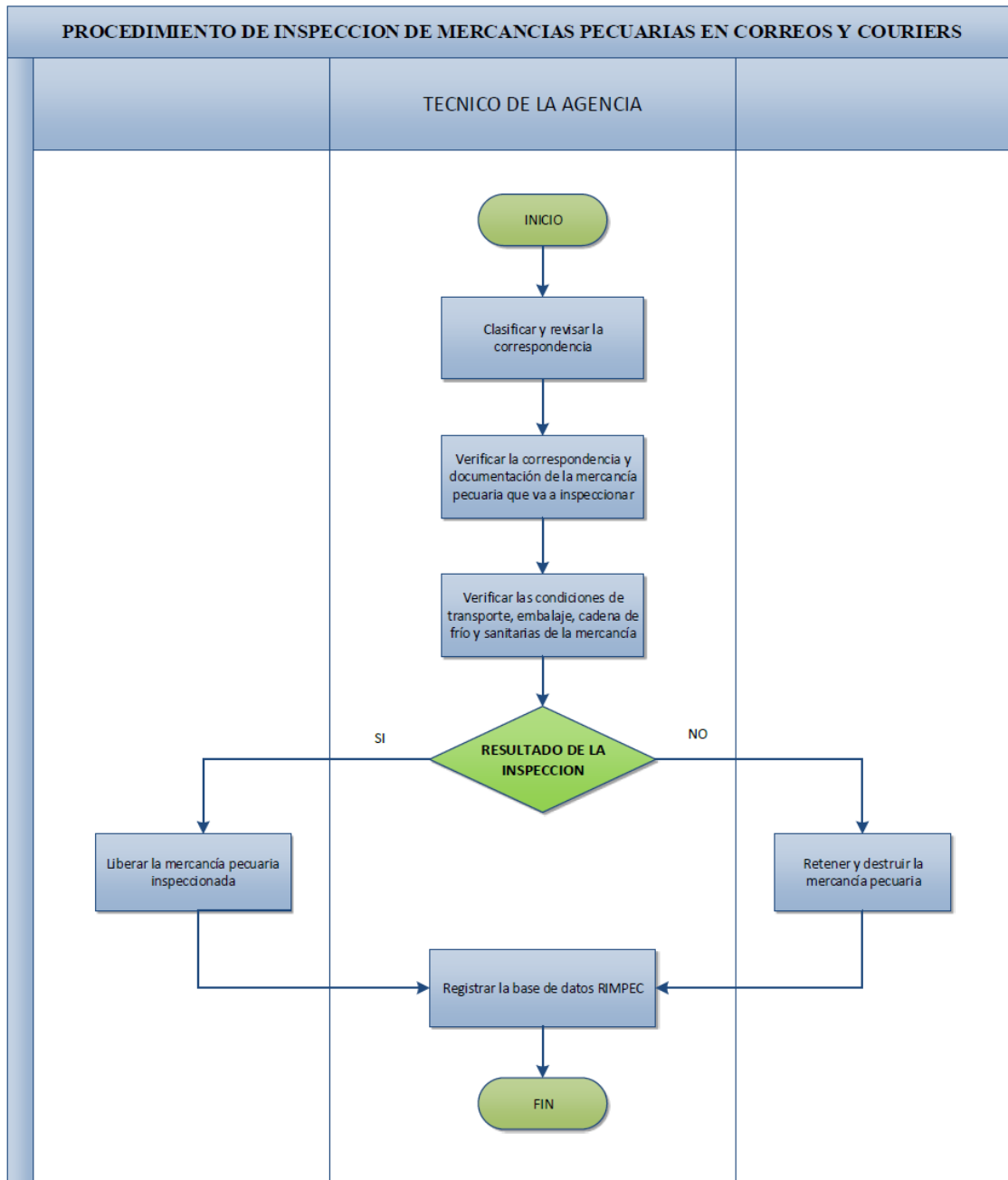
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

ANEXO 9. Procedimiento de inspección de equipaje de pasajeros



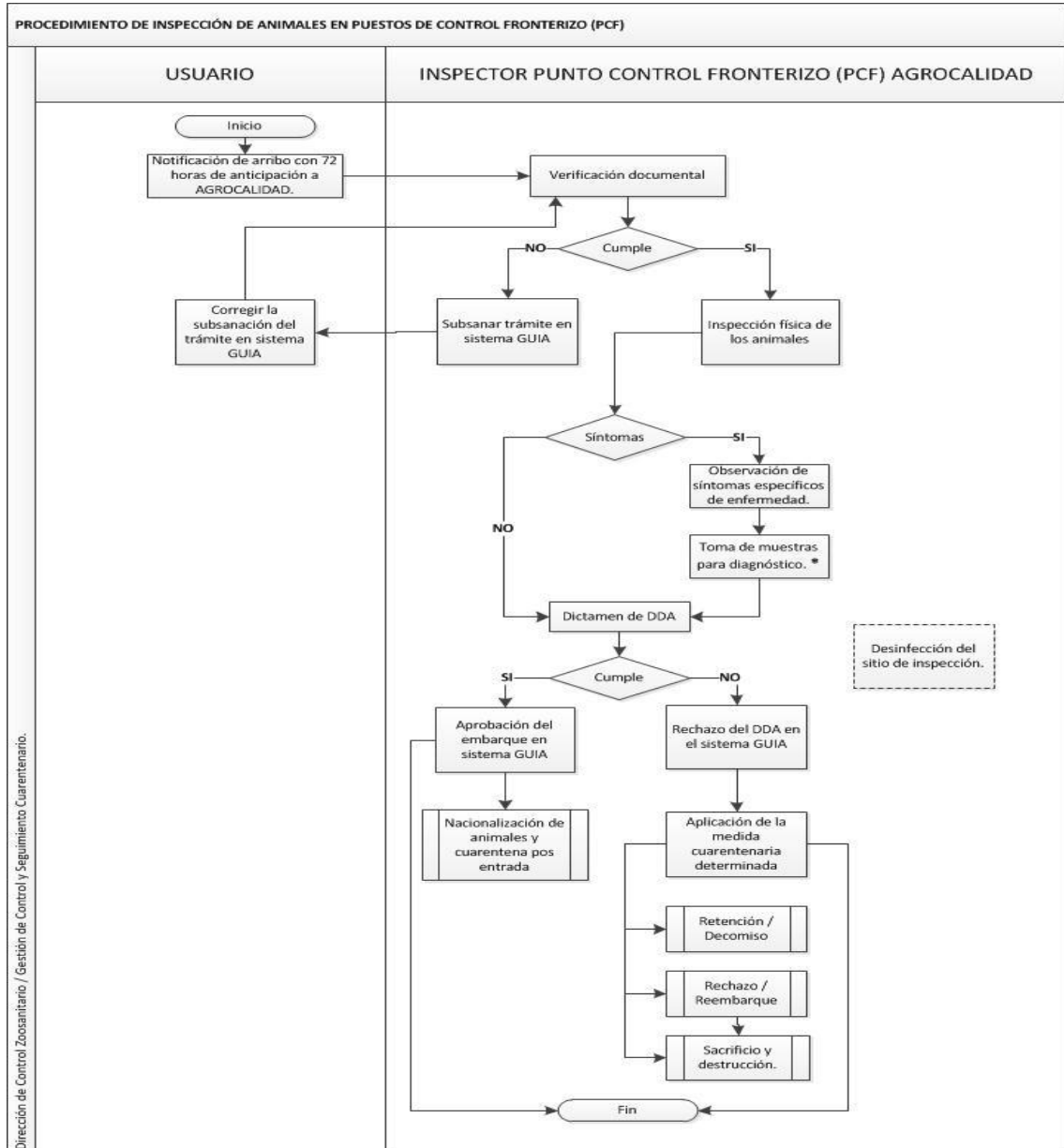
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

ANEXO 10. Procedimiento de inspección de mercancías pecuarias en correos y curiers



MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

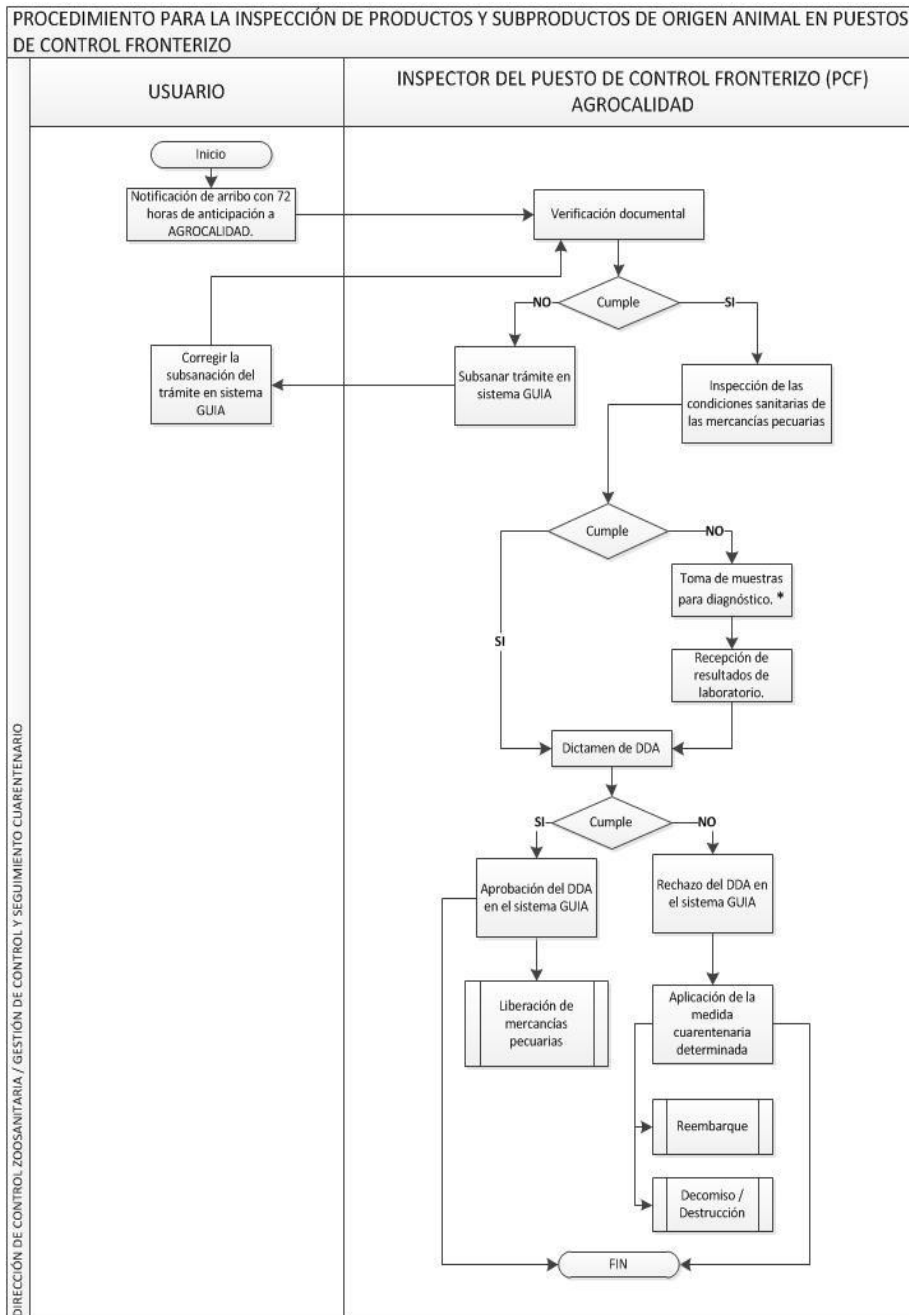
ANEXO 11. Procedimiento de inspección de animales en puntos de control fronterizo



* Dependerá de las directrices que la Gestión de Control y Seguimiento Cuarentenario emita al inspector del PCF.

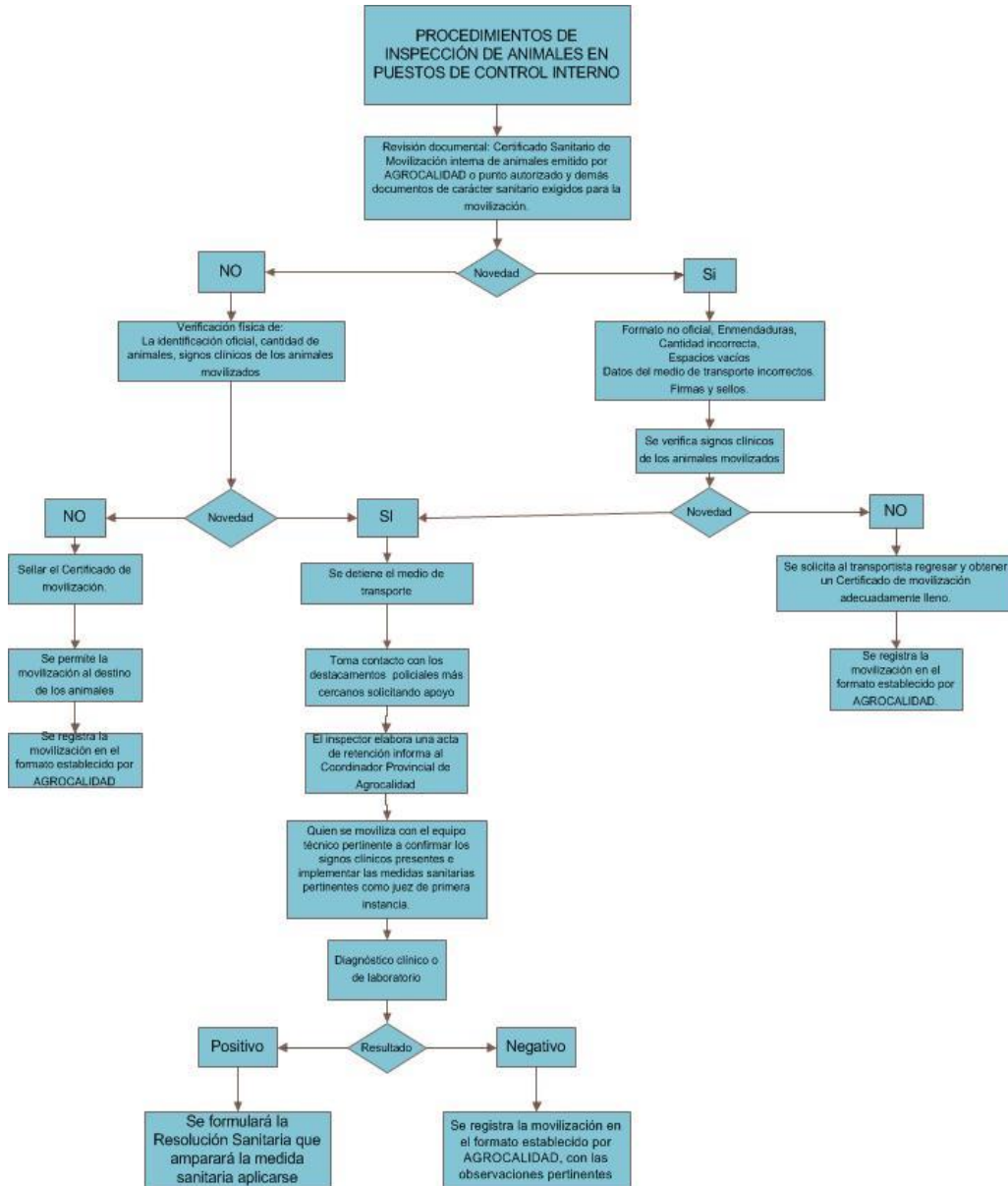
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



ANEXO 12. Procedimiento para la inspección de productos y subproductos de origen animal en puntos de control fronterizo





MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

ANEXO 13. Procedimiento de inspección de animales en puntos de control interno





 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

ANEXO 14. Registro de inspección y decomiso de mercancías pecuarias – RIMPEC



		AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO												
REGISTRO DE IMPORTACIONES DE MERCANCIAS PECUARIAS (RIMPEC)														
Aprobado: 07-01-2019														
FECHA	PROVINCIA	PUESTO DE CONTROL	MEDIDA CUARENTENARIA APLICADA (Nacionalización / Decomiso)	IMPORTADOR	PAÍS ORIGEN	ESPECIE	MERCANCIA	CANTIDAD / PESO	UNIDAD (KG / UNIDAD)	N° PZI	N° CZE	N° DDA/N° ACTA MEDIDA CUARENTENARIA	PROVINCIA DESTINO	INSPECTOR AGROCALIDAD

ANEXO 15. Notificación de incumplimiento de la normativa sanitaria vigente

		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD			
NOTIFICACIÓN					
AGROCALIDAD _____				N° 0000	
				FECHA _____ HORA _____	
En razón de que en el Cantón _____		Parroquia: _____		Lugar: _____	
El Sr. _____		con _____		Cf: _____	
Ha incurrido en el incumplimiento de la Normativa Legal Sanitaria Vigente, al constatar que					
<input type="checkbox"/>	No posee Certificado Sanitario de Movilización de animales, productos y subproductos de origen animal. (CSMI)				
<input type="checkbox"/>	Formato de CSMI no oficial.				
<input type="checkbox"/>	Si posee CSMI pero no coinciden con los datos del transportista ni la placa del vehículo.				
<input type="checkbox"/>	El CSMI perdió su vigencia.				
<input type="checkbox"/>	El CSMI se encuentra adulterado.				
<input type="checkbox"/>	La cantidad de animales movilizados no coinciden con lo detallado en el CSMI.				
<input type="checkbox"/>	Presentan síntomas de enfermedades de control oficial.				
<input type="checkbox"/>	Permitió el ingreso de animales sin CSMI				
<input type="checkbox"/>	Permitió el ingreso con CSMI en un formato no oficial o adulterado				
<input type="checkbox"/>	Permitió el ingreso con CSMI caducado				
<input type="checkbox"/>	Permitió la salida de animales sin el CSMI.				
Observaciones: _____					
Por lo cual, se procederá según lo establecido en la ley de Sanidad Animal.					
_____ TÉCNICO DE AGROCALIDAD		_____ SELLO		_____ USUARIO	
					

	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



ANEXO 16. Formato de inspección sanitaria de animales en puntos de control interno

	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD																							
ANEXO 16 FORMATO DE INSPECCIÓN SANITARIA DE ANIMALES EN PUESTOS DE CONTROL INTERNO																								
FECHA:	ID/NÚMERO	N° COMA	ESPECIE	N° ANIMALES INSPECCIONADOS	LESIONES PATAS	LESIONES LABIOS	LESIONES HOCICO	SALUMBREA	EDADIA	CAMBIOS OMBLIGAS	CONDICIÓN CORPORAL	AVES NAUVERTIAS	SIGNOS RESPIRATORIOS	SIGNOS NEUROLÓGICOS	LESIONES GINGIVALES	DIARREA	COLORACIÓN PUPURA Y PATAS	HEMODINAMIA SANGUÍNEA	FRACTURAS	PLACA DE VEHÍCULOS DEVIADOS	PLACA DE VEHÍCULOS RETENIDOS	OTRAS	ESPECIFIQUE, CAUSA - DOCUMENTO DE RESPALDO	INSPECTOR RESPONSABLE



MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

ANEXO 17. Categorías de riesgo zoonosario.



Código	Designación de la Mercancía	CR				
		1	2	3	4	5
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.					
0101.10	- Reproductores de raza pura:					
0101.10.10	- - Caballos					X
0101.10.20	- - Asnos					X
0101.90	- Los demás:					
	- - Caballos:					
0101.90.11	- - - Para carrera					X
0101.90.19	- - - Los demás					X
0101.90.90	- - Los demás					X
01.02	Animales vivos de la especie bovina.					
0102.10.	- Reproductores de raza pura					X
0102.90	- Los demás:					
0102.90.10	- - Para lidia					X
0102.90.90	- - Los demás					X
01.03	Animales vivos de la especie porcina.					
0103.10.	- Reproductores de raza pura					X
	- Los demás:					
0103.91.00	- - De peso inferior a 50 kg					X
0103.92.00	- - De peso superior o igual a 50 kg					X
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.					
0104.10	- De la especie ovina:					
0104.10.10	- - Reproductores de raza pura					X
0104.10.90	- - Los demás					X
0104.20	- De la especie caprina:					
0104.20.10	- - Reproductores de raza pura					X
0104.20.90	- - Los demás					X
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.					
	- De peso inferior o igual a 185 g:					
0105.11.00	- - Gallos y gallinas					X
0105.12.00	- - Pavos (gallipavos)					X
0105.19.00	- - Los demás					X
	- Los demás:					
0105.94.00	- - Gallos y gallinas					X
0105.99.00	- - Los demás					X

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



Código	Designación de la Mercancía	CR				
		1	2	3	4	5
01.06	Los demás animales vivos.					
	- Mamíferos:					
0106.11.00	- - Primates					X
0106.19	- - Los demás:					
	- - - Camélidos sudamericanos:					
0106.19.11	- - - - Llamas (Lama glama), incluidos los guanacos					X
0106.19.12	- - - - Alpacas (Lama pacus)					X
0106.19.19	- - - - Los demás animales terrestres					X
0106.19.90	- - - Los demás					X
0106.20.00	- Reptiles (excepto las serpientes y tortugas de mar)					X
	- Aves:					
0106.31.00	- - Aves de rapiña					X
0106.32.00	- - Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)					X
0106.39.00	- - Las demás					X
0106.90	- Los demás:					
0106.90.10	- - Insectos, solo abejas					X
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.					
0201.10.00	- En canales o medias canales					X
0201.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar					X
0201.30	- Deshuesada:					
0201.30.10	- - «Cortes finos»					X
0201.30.90	- - Los demás					X
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.					
0202.10.00	- En canales o medias canales					X
0202.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar					X
0202.30	- Deshuesada:					
0202.30.10	- - «Cortes finos»					X
0202.30.90	- - Los demás					X
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.					
	- Fresca o refrigerada:					
0203.11.00	- - En canales o medias canales					X
0203.12.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar					X
0203.19.00	- - Los demás cortes deshuesados					X
0203.19.00	- - Los demás cortes sin deshuesar					X
	- Congelada:					

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



Código		Designación de la Mercancía	CR				
			1	2	3	4	5
0203.21.00		- - En canales o medias canales				X	
0203.22.00		- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar					X
0203.29.00	00 01	- - Las demás cortes deshuesados			X		
0203.29.00	00 02	- - Las demás cortes sin deshuesar			X		
02.04		Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.					
0204.10.00		- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas - Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:					X
0204.21.00		- - En canales o medias canales					X
0204.22.00		- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar					X
0204.23.00		- - Deshuesadas			X		
0204.30.00		- Canales o medias canales de cordero, congeladas - Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:					X
0204.41.00		- - En canales o medias canales					X
0204.42.00		- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar					X
0204.43.00		- - Deshuesadas			X		
0204.50.00	00 01	- Carne de animales de la especie caprina sin deshuesar					X
0204.50.00	00 02	- Carne de animales de la especie caprina deshuesada			X		
0205.00.00	00 01	Carne de animales de las especies caballo, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada. Sin deshuesar.					X
0205.00.00	00 02	Carne de animales de las especies caballo, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada. Deshuesada.			X		
02.06		Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballo, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.					
0206.10.00		- De la especie bovina, frescos o refrigerados - De la especie bovina, congelados:					X
0206.21.00		- - Lenguas					X
0206.22.00		- - Hígados					X
0206.29.00		- - Los demás, excepto sesos, cabeza, médula espinal, tiroides e hipófisis					X
0206.30.00		- De la especie porcina, frescos o refrigerados - De la especie porcina, congelados:					X
0206.41.00		- - Hígados					X
0206.49.00		- - Los demás					X

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Código		Designación de la Mercancía	CR				
			1	2	3	4	5
0206.80.00	00 01	- Los demás, frescos o refrigerados excepto músculos				X	
0206.80.00	00 02	- Los demás, frescos o refrigerados solo músculos				X	
0206.90.00	00 01	- Los demás, congelados excepto músculos				X	
0206.90.00	00 02	- Los demás, congelados solo músculos				X	
02.07		Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.					
		- De gallo o gallina:					
0207.11.00	00 01	- Sin trocear, frescos o refrigerados con despojos					X
0207.11.00	00 02	- Sin trocear, frescos o refrigerados sin despojos					X
0207.12.00	00 01	- Sin trocear, congelados con despojos					X
0207.12.00	00 02	- Sin trocear, congelados sin despojos					X
0207.13		- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:					
0207.13.10		- «Medios y cuartos traseros, incluidos sus trozos»					X
0207.13.90		- Los demás					X
0207.14		- Trozos y despojos, congelados:					
0207.14.10		- «Medios y cuartos traseros, incluidos sus trozos»					X
0207.14.90	00 01	- Los demás sin deshuesar					X
0207.14.90	00 02	- Los demás deshuesados			X		
		- De pavo (gallipavo):					
0207.24.00	00 01	- Sin trocear, frescos o refrigerados con despojos					X
0207.24.00	00 02	- Sin trocear, frescos o refrigerados sin despojos					X
0207.25.00	00 01	- Sin trocear, congelados con despojos					X
0207.25.00	00 02	- Sin trocear, congelados sin despojos					X
0207.26.00	00 01	- Trozos y despojos, frescos o refrigerados con hueso					X
0207.26.00	00 02	- Trozos y despojos, frescos o refrigerados deshuesados			X		
0207.27.00	00 01	- Trozos y despojos, congelados sin deshuesar					X
0207.27.00	00 02	- Trozos y despojos, congelados deshuesados			X		
		- De pato, ganso o pintada:					
0207.32.00	00 01	- Sin trocear, frescos o refrigerados con despojos					X
0207.32.00	00 02	- Sin trocear, frescos o refrigerados sin despojos			X		
0207.33.00	00 01	- Sin trocear, congelados sin deshuesar					X
0207.33.00	00 02	- Sin trocear, congelados deshuesados			X		
0207.34.00		- Hígados grasos, frescos o refrigerados					X
0207.35.00	00 01	- Los demás, frescos o refrigerados sin deshuesar					X
0207.35.00	00 02	- Los demás, frescos o refrigerados deshuesados			X		
0207.36.00	00 01	- Los demás, congelados sin deshuesar					X
0207.36.00	00 02	- Los demás, congelados deshuesados			X		
02.08		Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.					

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Código		Designación de la Mercancía	CR				
			1	2	3	4	5
0208.10.00	00 01	- De conejo o liebre sin deshuesar				X	
0208.10.00	00 02	- De conejo o liebre deshuesada			X		
0208.50.00	00 01	- De reptiles (excepto las serpientes y tortugas de mar) sin deshuesar.				X	
0208.50.00	00 02	- De reptiles (excepto las serpientes y tortugas de mar) deshuesadas			X		
0208.90.00	00 01	- Las demás con hueso				X	
0208.90.00	00 02	- Las demás deshuesadas			X		
0209.00		Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.					
0209.00.10	00 01	- Tocino fresco, refrigerado o congelado				X	
0209.00.10	00 02	- Tocino salado o en salmuera, seco o ahumado			X		
0209.00.90	00 01	- Los demás frescos, refrigerados o congelados				X	
0209.00.90	00 02	- Los demás (salados o en salmuera, secos o ahumados)			X		
02.10		Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.					
		- Carne de la especie porcina:					
0210.11.00	00 01	- - Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar			X		
0210.11.00	00 02	- - Jamones, paletas, y sus trozos, deshuesados			X		
0210.12.00		- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos			X		
0210.19.00		- - Las demás			X		
0210.20.00		- Carne de la especie bovina			X		
		- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:					
0210.93.00		- - De reptiles (excepto las serpientes y tortugas de mar)			X		
0210.99		- - Los demás:					
0210.99.10		- - - Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos			X		
0210.99.90		- - - Los demás			X		
0307.60.00		- Caracoles, excepto los de mar					X
04.01		Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.					
0401.10.00	00 01	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso, sin UHT ni esterilizados.			X		
0401.10.00	00 02	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso, no enlatados ni tetrapac, UHT o esterilizados.		X			
0401.10.00	00 03	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso, enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados	X				

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



Código		Designación de la Mercancía	CR				
			1	2	3	4	5
0401.20.00	00 01	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso, sin UHT ni esterilizados.			X		
0401.20.00	00 02	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso, no enlatados ni tetrapac, UHT o esterilizados.		X			
0401.20.00	00 03	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso, enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados	X				
0401.30.00	00 01	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso sin UHT ni esterilizados.			X		
0401.30.00	00 02	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso, no enlatados ni tetrapac, UHT o esterilizados.		X			
0401.30.00	00 03	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso, enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados	X				
04.02		Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.					
0402.10		- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso:					
0402.10.10	00 01	- - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, sin UHT ni esterilizados.			X		
0402.10.10	00 02	- - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, no enlatados ni tetrapac, UHT o esterilizados.		X			
0402.10.10	00 03	- - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	X				
0402.10.90	00 01	- - Los demás, sin UHT ni esterilizados.			X		
0402.10.90	00 02	- - Los demás no enlatados ni tetrapac, UHT o esterilizados.		X			
0402.10.90	00 03	- - Los demás, enlatados, o tetrapac, UHT o esterilizados.	X				
0402.21		- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso:					
		- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:					
		- - - Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco:					
0402.21.11	00 01	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, sin UHT ni esterilizados.			X		
0402.21.11	00 02	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, no enlatados ni tetrapac, UHT o esterilizados.		X			
0402.21.11	00 03	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	X				

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



Código		Designación de la Mercancía	CR				
			1	2	3	4	5
0402.21.19	00 01	- - - - Las demás, sin UHT ni esterilizados.			X		
0402.21.19	00 02	- - - - Las demás, no enlatados ni tetrapac, UHT o esterilizados.		X			
0402.21.19	00 03	- - - - Las demás, enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	X				
		- - - Las demás:					
0402.21.91	00 01	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, sin UHT ni esterilizados.			X		
0402.21.91	00 02	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, no enlatados ni tetrapac, UHT o esterilizados.		X			
0402.21.91	00 03	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	X				
0402.21.99	00 01	- - - - Las demás, sin UHT ni esterilizados.			X		
0402.21.99	00 02	- - - - Las demás, no enlatados ni tetrapac, UHT o esterilizados.		X			
0402.21.99	00 03	- - - - Las demás, enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados	X				
0402.29		- - Las demás:					
		- - - Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco:					
0402.29.11	00 01	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, sin UHT ni esterilizados.			X		
0402.29.11	00 02	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, no enlatados ni tetrapac, UHT o esterilizados.		X			
0402.29.11	00 03	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	X				
0402.29.19	00 01	- - - - Las demás, sin UHT ni esterilizados.			X		
0402.29.19	00 02	- - - - Las demás, no enlatados ni tetrapac, UHT o esterilizados.		X			
0402.29.19	00 03	- - - - Las demás, enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	X				
		- - - Las demás:					
0402.29.91	00 01	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, sin UHT ni esterilizados.			X		
0402.29.91	00 02	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, no enlatados ni tetrapac, UHT o esterilizados.		X			

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



Código		Designación de la Mercancía	CR					
			1	2	3	4	5	
0402.29.91	00 03	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	X					
0402.29.99	00 01	- - - - Las demás, sin UHT ni esterilizados.			X			
0402.29.99	00 02	- - - - Las demás, no enlatados ni tetrapac, UHT o esterilizados.		X				
0402.29.99	00 03	- - - - Las demás, enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	X					
0402.91		- Las demás:						
		- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:						
0402.91.10	00 01	- - - Leche evaporada, enlatados o tetrapac, sin UHT ni esterilizados.		X				
0402.91.10	00 02	- - - Leche evaporada, enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	X					
0402.91.90	00 01	- - - Las demás, sin UHT ni esterilizados.			X			
0402.91.90	00 02	- - - Las demás, no enlatados ni tetrapac, UHT o esterilizados.		X				
0402.91.90	00 03	- - - Las demás, enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	X					
0402.99		- Las demás:						
0402.99.10	00 01	- - - Leche condensada.	X					
0402.99.90	00 01	- - - Las demás, sin UHT ni esterilizados.			X			
0402.99.90	00 02	- - - Las demás, no enlatados ni tetrapac, UHT o esterilizados.		X				
0402.99.90	00 03	- - - Las demás, enlatados o tetrapac, UHT o esterilizados.	X					
04.03		Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.						
0403.10.00		- Yogur:						
0403.10.00	00 01	- - Aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	X					
0403.10.00	00 02	- - Los demás.	X					
0403.90		- Los demás:						
0403.90.10	00 01	- - Suero de mantequilla.			X			
0403.90.90		- Los demás:						
0403.90.90 10	00 01	- - - Aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	X					

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



Código		Designación de la Mercancía	CR					
			1	2	3	4	5	
0403.90.90 90	00 01	- - - Los demás	X					
04.04		Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.						
0404.10		- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante:						
0404.10.10	00 01	- - Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado				X		
0404.10.90	00 01	- - Los demás				X		
0404.90.00	00 01	- Los demás				X		
04.05		Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.						
0405.10.00	00 01	- Mantequilla (manteca), sin UHT o esterilizado.				X		
0405.10.00	00 02	- Mantequilla (manteca), UHT o esterilizado.	X					
0405.20.00	00 01	- Pastas lácteas para untar, sin UHT o esterilizado.				X		
0405.20.00	00 02	- Pastas lácteas para untar, UHT o esterilizado	X					
0405.90		- Las demás:						
0405.90.20	00 01	- - Grasa láctea anhidra («butteroil»), sin UHT o esterilizado.				X		
0405.90.20	00 02	- - Grasa láctea anhidra («butteroil»), UHT o esterilizado.	X					
0405.90.90	00 01	- - Las demás, sin UHT o esterilizados.				X		
0405.90.90	00 02	- - Las demás, UHT o esterilizados.	X					
04.06		Quesos y requesón.						
0406.10.00	00 01	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón, sin UHT.				X		
0406.10.00	00 02	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón, UHT.		X				
0406.20.00	00 01	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo, sin UHT.		X				
0406.20.00	00 02	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo, UHT.	X					
0406.30.00	00 01	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo		X				
0406.40.00	00 01	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> , sin UHT.				X		
0406.40.00	00 02	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> , UHT.		X				
0406.90		- Los demás quesos:						
0406.90.40	00 01	- - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, sin UHT.		X				

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



Código		Designación de la Mercancía	CR					
			1	2	3	4	5	
0406.90.40	00 02	- - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, UHT.	X					
0406.90.50	00 01	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, sin UHT.		X				
0406.90.50	00 02	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, UHT.	X					
0406.90.60	00 01	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, sin UHT.			X			
0406.90.60	00 02	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, UHT.		X				
0406.90.90	00 01	- - Los demás, sin UHT.			X			
0406.90.90	00 02	- - Los demás, UHT.		X				
0407.00		Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.						
0407.00.10		- Para incubar						X
0407.00.20		- Para producción de vacunas (libres de patógenos específicos)						X
0407.00.90	00 01	- Los demás, con cáscara (cascarón) frescos.					X	
0407.00.90	00 02	- Los demás, con cáscara (cascarón) cocidos.			X			
04.08		Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.						
0408.11.00		- Yemas de huevo:						
0408.19.00	00 01	- - Secas			X			
0408.19.00	00 02	- - Las demás (yemas de huevo de ave frescos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante)				X		
0408.19.00	00 02	- - Las demás (yemas de huevo de ave cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante)			X			
0408.91.00		- Los demás:						
0408.91.00		- - Huevos de aves sin cáscara (cascarón), secos incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			X			
0408.99.00	00 01	- - Huevos de aves sin cáscara (cascarón), frescos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.					X	

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



Código		Designación de la Mercancía	CR				
			1	2	3	4	5
0408.99.00	00 02	- - Huevos de aves sin cáscara (cascarón), cocidos en agua o vapor moldeados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.			X		
0409.00		Miel natural.					
0409.00.10	00 01	- En recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg, no pausterizada.				X	
0409.00.10	00 02	- En recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg, pasteurizada.		X			
0409.00.90	00 01	- Los demás, no pasteurizada				X	
0409.00.90	00 02	- Los demás, pasteurizada		X			
0410.00.00		Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.				X	
0501.00.00	00 01	Cabello en bruto, desperdicios de cabello.				X	
0501.00.00	00 02	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.			X		
05.02		Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.					
0502.10.00		- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios				X	
0502.90.00		- Los demás (Pelo de tejón y demás pelos para cepillería, desperdicios de dichas cerdas o pelos)				X	
05.03		Crin en bruto y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.				X	
0504.00		Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.					
0504.00.10	00 01	- Estómagos (mondongos), frescos, refrigerados, congelados				X	
0504.00.10	00 02	- Estómagos (mondongos), salados o en salmuera, secos o ahumados			X		
0504.00.20	00 01	- Tripas, frescos, refrigerados, congelados				X	
0504.00.20	00 02	- Tripas, salados o en salmuera, secos o ahumados			X		
0504.00.30	00 01	- Vejigas, frescos, refrigerados, congelados				X	
0504.00.30	00 02	- Vejigas, salados o en salmuera, secos o ahumados			X		

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Código		Designación de la Mercancía	CR				
			1	2	3	4	5
05.05		Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.					
0505.10.00	00 01	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón, en bruto o simplemente limpiadas					X
0505.10.00	00 02	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón, desinfectados		X			
0505.90.00	00 01	- Los demás en bruto o simplemente limpiadas					X
0505.90.00	00 02	- Los demás desinfectadas		X			
05.06		Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.					
0506.10.00		- Oseína y huesos acidulados				X	
0506.90.00	00 01	- Los demás en bruto					X
0506.90.00	00 02	- Los demás excepto en bruto				X	
05.07		Marfil, concha (caparazón) de tortuga, cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.					
0507.10.00		- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	X				
0507.90.00	00 01	- Los demás (huesos y núcleos córneos en bruto, desgrasados, simplemente preparados pero sin cortar en forma determinada, acidulados o desgelatinizados, polvo y desperdicios de estas materias)					X
0507.90.00	00 02	- Los demás (concha -caparazón- de tortuga -terrestre- cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras, picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvos y desperdicios de estas materias tratados).				X	
0510.00		Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.					

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



Código	Designación de la Mercancía	CR				
		1	2	3	4	5
0510.00.10	- Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos			X		
0510.00.90	- Los demás			X		
05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.					
0511.10.00	- Semen de bovino					X
0511.99	- Los demás:					
0511.99.30	- - Semen animal, excepto de bovino					X
0511.99.40	- - Embriones					X
0511.99.90	00 01 - - Los demás de origen animal destinados para la reproducción.					X
0511.99.90	00 02 - - Los demás (productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte impropios para la alimentación humana)				X	
1501.00	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.					
1501.00.10	- Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo)			X		
1501.00.30	- Grasa de ave			X		
1502.00	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.					
1502.00.11	- Sebo en rama y demás grasas en bruto:					
1502.00.19	- - Desnaturalizados			X		
1502.00.90	- - Los demás				X	
1503.00.00	- Los demás			X		
1505.00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.					
1505.00.10	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.					
1505.00.91	- Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)			X		
1505.00.99	- Las demás:					
1505.00.91	- - Lanolina		X			
1505.00.99	- - Las demás			X		

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Código	Designación de la Mercancía	CR				
		1	2	3	4	5
1506.00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.					
1506.00.10	- Aceite de pie de buey		X			
1506.00.90	00 01 - Los demás (grasas amarillas y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente)			X		
1506.00.90	00 02 - Los demás (aceites animales y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente)		X			
15.16	Grasas y aceites, animales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.					
1516.10.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones		X			
15.17	Mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16.					
1517.90.00	- Las demás		X			
1518.00	Grasas y aceites, animales y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandardizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.					
1518.00.90	- Los demás	X				
15.21	Ceras de abejas incluso refinadas o coloreadas.					
1521.90	- Las demás:					
1521.90.10	00 01 - - Cera de abejas natural					X
1521.90.10	00 02 - - Cera de abejas pasteurizada		X			
1522.00.00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales.		X			
1601.00.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.			X		
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.					

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



Código		Designación de la Mercancía	CR				
			1	2	3	4	5
1602.10.00	00 01	- Preparaciones homogeneizadas, no enlatadas			X		
1602.10.00	00 02	- Preparaciones homogeneizadas, enlatadas		X			
1602.20.00	00 01	- De hígado de cualquier animal, no enlatadas			X		
1602.20.00	00 02	- De hígado de cualquier animal, enlatadas		X			
		- De aves de la partida 01.05:					
1602.31		- - De pavo (gallipavo):					
1602.31.10	00 01	- - - En trozos sazonados y congelados, no enlatadas			X		
1602.31.10	00 02	- - - En trozos sazonados y congelados, enlatadas		X			
1602.31.90	00 01	- - - Los demás, no enlatadas			X		
1602.31.90	00 02	- - - Los demás, enlatadas		X			
1602.32		- - De gallo o gallina:					
		- - - En trozos sazonados y congelados:					
1602.32.11	00 01	- - - - Medios y cuartos traseros, incluidos sus trozos, no enlatadas			X		
1602.32.11	00 02	- - - - Medios y cuartos traseros, incluidos sus trozos, enlatadas		X			
1602.32.19	00 01	- - - - Los demás, no enlatadas			X		
1602.32.19	00 02	- - - - Los demás, enlatadas		X			
1602.32.90	00 01	- - - Los demás, no enlatadas			X		
1602.32.90	00 02	- - - Los demás, enlatadas		X			
1602.39		- - Las demás:					
1602.39.10	00 01	- - - En trozos sazonados y congelados, no enlatadas			X		
1602.39.10	00 02	- - - En trozos sazonados y congelados, enlatadas		X			
1602.39.90	00 01	- - - Los demás, no enlatadas			X		
1602.39.90	00 02	- - - Los demás, enlatadas		X			
		- De la especie porcina:					
1602.41.00	00 01	- - Jamones y trozos de jamón, no enlatadas			X		
1602.41.00	00 02	- - Jamones y trozos de jamón, enlatadas		X			
1602.42.00	00 01	- - Paletas y trozos de paleta, no enlatadas			X		
1602.42.00	00 02	- - Paletas y trozos de paleta, enlatadas		X			
1602.49.00	00 01	- - Las demás, incluidas las mezclas, no enlatadas			X		
1602.49.00	00 02	- - Las demás, incluidas las mezclas, enlatadas		X			
1602.50.00	00 01	- De la especie bovina, no enlatadas			X		
1602.50.00	00 02	- De la especie bovina, enlatadas		X			
1602.90.00	00 01	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal, no enlatadas			X		
1602.90.00	00 02	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal, enlatadas		X			
1603.00.00	00 01	Extractos y jugos de carne (excepto origen marino), no enlatado.			X		

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



Código		Designación de la Mercancía	CR				
			1	2	3	4	5
1603.00.00	00 02	Extractos y jugos de carne (excepto origen marino) solo enlatado.		X			
17.02		Los demás azúcares, incluidas la lactosa, glucosa químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural.					
1702.11.00		- Lactosa y jarabe de lactosa: - - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.		X			
1702.19		- - Los demás:					
1702.19.10		- - - Lactosa		X			
1702.19.20		- - - Jarabe de lactosa		X			
1901.10		- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:					
1901.10.10		- - Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	X				
1901.10.99		- - Las demás:					
1901.10.99		- - - Los demás		X			
1901.90		- Los demás:					
1901.90.20		- - Manjar blanco o dulce de leche	X				
1901.90.90		- - Los demás			X		
19.02		Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne) o preparadas de otra forma, tales como lasañas, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.					
1902.11.00		- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma: - - Que contengan huevo		X			
1902.19.00		- - Las demás		X			
1902.20.00		- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma		X			
2105.00		Helados, incluso con cacao.					
2105.00.90		- Los demás, helados que contengan leche.		X			
21.06		Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.					
2106.10		- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas: - - Concentrados de proteínas:					
2106.10.19		- - - Los demás, de origen animal				X	
2106.10.20		- - Sustancias proteicas texturadas, de origen animal				X	

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



Código	Designación de la Mercancía	CR				
		1	2	3	4	5
2106.90	- Las demás:					
2106.90.30	- - Hidrolizados de proteínas			X		
23.01	Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.					
2301.10	- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones:					
2301.10.10	- - Chicharrones			X		
2301.10.90	- - Los demás			X		
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.					
2309.90	- Las demás:					
2309.90.30	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros, a base de lácteos.			X		
2309.90.90	- Las demás, a base de lácteos.			X		
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.					
3001.20	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones:					
3001.20.10	- - Extracto de hígado para uso opoterápico, desecados, incluso pulverizado.			X		
3001.20.20	- - Extracto de bilis para uso opoterápico			X		
3001.20.90	- - Los demás extractos de glándulas o de otros órganos o sus secreciones			X		
3001.90	- Las demás:					
3001.90.10	- - Heparina y sus sales	X				
3001.90.90	- - Las demás	X				
30.02	Sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.					

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



Código	Designación de la Mercancía	CR				
		1	2	3	4	5
3002.10	- Antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:					
3002.10.19	- - Antisueños (sueños con anticuerpos):					
3002.10.19	- - - Los demás, de origen animal excepto los antisueños antiofidico, antidiftérico y antitetánico:					
3002.10.19	00.01 - - - Sin modificar, ni obtenidos por proceso biotecnológico			X		
3002.10.19	00.02 - - - Modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico.	X				
3002.10.39	- - Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:					
3002.10.39	00.01 - - - Las demás, de origen animal:					
3002.10.39	- - - Sin modificar, ni obtenidos por proceso biotecnológico			X		
3002.10.39	00.02 - - - Modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico.	X				
3002.90	- Los demás:					
3002.90.10	- - Cultivos de microorganismos (excepto los lácticos) que puedan afectar a los animales.			X		
30.06	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.					
3006.10	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherentes estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles:					
3006.10.10	- - Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas	X				
3006.70.00	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexos entre el cuerpo y los instrumentos médicos	X				

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



Código	Designación de la Mercancía	CR				
		1	2	3	4	5
3101.00	Abonos de origen animal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal.					
3101.00.10	- Guano de aves marinas			X		
3101.00.90	- Los demás abonos de origen animal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente y los procedentes de la mezcla o el tratamiento químico de productos de origen animal.			X		
3203.00	Materias colorantes de origen animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen animal.					
3203.00.29	- De origen animal: - - Las demás	X				
35.01	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.					
3501.10.00	- Caseína	X				
3501.90	- Los demás:					
3501.90.10	- - Colas de caseína	X				
3501.90.90	- - Los demás	X				
35.02	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.					
3502.11.00	- Ovoalbúmina: - - Seca			X		
3502.19.00	- - Las demás			X		
3502.20.00	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero			X		
3502.90	- Los demás:					
3502.90.10	- Las demás albúminas			X		
3502.90.90	- Los demás albuminatos y derivados de las albúminas			X		
3503.00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.					
3503.00.10	- Gelatinas de cueros y pieles de animales y sus derivados		X			

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



Código		Designación de la Mercancía	CR				
			1	2	3	4	5
3503.00.20		- Gelatinas de huesos de animales y sus derivados			X		
3503.00.30		- Ictiocola; demás colas de origen animal	X				
3504.00		Peptonas y sus derivados de origen animal; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.					
3504.00.10		- Peptonas y sus derivados de origen animal			X		
3504.00.90		- Los demás			X		
35.07		Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.					
3507.10.00		- Cuajo y sus concentrados	X				
3507.90		- Las demás:					
		- - Enzimas pancreáticas y sus concentrados:					
3507.90.13		- - - Pancreatina	X				
3507.90.19		- - - Los demás	X				
38.02		Negro de origen animal, incluido el agotado.					
3802.90		- Los demás:					
3802.90.20		- - Negro de origen animal, incluido el agotado	X				
41.01		Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.					
4101.20.00	00 01	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 16 kg frescos,					X
4101.20.00	00 02	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los , salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo			X		
4101.20.00	00 03	- Cueros y pieles enteros, encalados o piquelados		X			
4101.50.00	00 01	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg frescos				X	
4101.50.00	00 02	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma			X		
4101.50.00	00 03	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg, encalados o piquelados		X			
4101.90.00	00 01	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas frescos					X

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Código		Designación de la Mercancía	CR				
			1	2	3	4	5
4101.90.00	00 02	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma			X		
4101.90.00	00 03	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas encalados o piquelados		X			
41.02		Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.					
4102.10.00	00 01	- Con lana frescos				X	
4102.10.00	00 02	- Con lana salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma			X		
4102.10.00	00 03	- Con lana encalados o piquelados		X			
		- Sin lana (depilados):					
4102.21.00		- - Piquelados		X			
4102.29.00	00 01	- - Los demás frescos				X	
4102.29.00	00 02	- - Los demás salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma			X		
4102.29.00	00 03	- - Los demás encalados o piquelados		X			
41.03		Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de este Capítulo.					
4103.20.00	00 01	- De reptil frescos				X	
4103.20.00	00 02	- De reptil salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma			X		
4103.20.00	00 03	- De reptil encalados o piquelados		X			
4103.30.00	00 01	- De porcino frescos				X	
4103.30.00	00 02	- De porcino salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma			X		
4103.30.00	00 03	- De porcino encalados o piquelados		X			
4103.90.00	00 01	- Los demás frescos				X	
4103.90.00	00 02	- Los demás salados, secos o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma			X		
4103.90.00	00 03	- Los demás encalados o piquelados		X			
41.04		Cueros y pieles curtidos o «crust», de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.					

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



Código	Designación de la Mercancía	CR				
		1	2	3	4	5
4104.11.00	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»):					
4104.19.00	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor	X				
	- - Los demás	X				
4104.41.00	- En estado seco («crust»):					
4104.49.00	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor	X				
	- - Los demás	X				
41.05	Pieles curtidas o «crust», de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.					
4105.10.00	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	X				
4105.30.00	- En estado seco («crust»)	X				
41.06	Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o «crust», incluso divididos pero sin otra preparación.					
	- De caprino:					
4106.21.00	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	X				
4106.22.00	- - En estado seco («crust»)	X				
	- De porcino:					
4106.31.00	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	X				
4106.32.00	- - En estado seco («crust»)	X				
4106.40.00	- De reptil	X				
	- Los demás:					
4106.91.00	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	X				
4106.92.00	- - En estado seco («crust»)	X				
41.07	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.					
	- Cueros y pieles enteros:					
4107.11.00	- - Plena flor sin dividir	X				
4107.12.00	- - Divididos con la flor	X				
4107.19.00	- - Los demás	X				
	- Los demás, incluidas las hojas:					
4107.91.00	- - Plena flor sin dividir	X				
4107.92.00	- - Divididos con la flor	X				
4107.99.00	- - Los demás	X				
4112.00.00	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	X				

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



Código	Designación de la Mercancía	CR				
		1	2	3	4	5
41.13	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.					
4113.10.00	- De caprino	X				
4113.20.00	- De porcino	X				
4113.30.00	- De reptil	X				
4113.90.00	- Los demás	X				
41.14	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.					
4114.10.00	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	X				
4114.20.00	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	X				
41.15	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.					
4115.10.00	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	X				
4115.20.00	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	X				
4201.00.00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	X				
42.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.	X				
4205.00	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	X				
4206.00	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.					
4206.00.10	- Cuerdas de tripa	X				

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Código		Designación de la Mercancía	CR				
			1	2	3	4	5
4206.00.20		- Tripas para embutidos			X		
4206.00.90		- Las demás			X		
43.01		Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03.					
4301.10.00		- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas			X		
4301.30.00		- De cordero llamadas «astracán», «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas			X		
4301.60.00		- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas			X		
4301.80.00		- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas			X		
4301.90.00		- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería			X		
43.02		Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.	X				
43.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.	X				
51.01		Lana sin cardar ni peinar.					
		- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:					
5101.11.00	00 01	- - Lana esquilada sucia					X
5101.11.00	00 02	- - Lana esquilada lavada			X		
5101.19.00	00 01	- - Las demás, sucia					X
5101.19.00	00 02	- - Las demás, esquilada lavada			X		
		- Desgrasada, sin carbonizar:					
5101.21.00		- - Lana esquilada			X		
5101.29.00		- - Las demás			X		
5101.30.00		- Carbonizada			X		
51.02		Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.					
		- Pelo fino:					
5102.11.00	00 01	- - De cabra de Cachemira sin lavar					X
5102.11.00	00 02	- - De cabra de Cachemira lavado			X		
5102.19		- - Los demás:					
5102.19.10	00 01	- - - De alpaca o de llama sin lavar					X
5102.19.10	00 02	- - - De alpaca o de llama lavado			X		
5102.19.20	00 01	- - - De conejo o de liebre sin lavar					X

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Código		Designación de la Mercancía	CR				
			1	2	3	4	5
5102.19.20	00 02	- - - De conejo o de liebre lavado			X		
5102.19.90	00 01	- - - Los demás sin lavar				X	
5102.19.90	00 02	- - - Los demás lavado			X		
5102.20.00	00 01	- Pelo ordinario sin lavar				X	
5102.20.00	00 02	- Pelo ordinario lavado			X		
51.03		Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.					
5103.10.00		- Borrás del peinado de lana o pelo fino			X		
5103.20.00		- Los demás desperdicios de lana o pelo fino			X		
5103.30.00		- Desperdicios de pelo ordinario			X		
5104.00.00		Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.			X		
51.05		Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»).					
5105.10.00	00 01	- Lana cardada excepto tops		X			
5105.10.00	00 02	- Lana cardada solo tops	X				
		- Lana peinada:					
5105.21.00	00 01	- - «Lana peinada a granel» excepto tops		X			
5105.21.00	00 02	- - «Lana peinada a granel» solo tops	X				
5105.29		- - Las demás:					
5105.29.10		- - - Enrollados en bolas («tops»)	X				
5105.29.90	00 01	- - - Las demás excepto tops		X			
5105.29.90	00 02	- - - Las demás solo tops	X				
		- Pelo fino cardado o peinado:					
5105.31.00	00 01	- - De cabra de Cachemira excepto tops		X			
5105.31.00	00 02	- - De cabra de Cachemira solo tops	X				
5105.39		- - Los demás:					
5105.39.10	00 01	- - - De alpaca o de llama excepto tops		X			
5105.39.10	00 02	- - - De alpaca o de llama solo tops	X				
5105.39.20	00 01	- - - De vicuña excepto tops		X			
5105.39.20	00 02	- - - De vicuña solo tops	X				
5105.39.90	00 01	- - - Los demás excepto tops		X			
5105.39.90	00 02	- - - Los demás solo tops	X				
5105.40.00	00 01	- Pelo ordinario cardado o peinado excepto tops		X			
5105.40.00	00 02	- Pelo ordinario cardado o peinado solo tops	X				
51.06		Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.	X				

 	
MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Código		Designación de la Mercancía	CR					
			1	2	3	4	5	
51.07		Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.	X					
51.08		Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.	X					
51.09		Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.	X					
51.10		Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	X					
51.11		Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	X					
51.12		Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	X					
5113.00.00		Tejidos de pelo ordinario o de crin.	X					
9705.00.00	00 01	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología o anatomía. Excepto cuernos sin médula.			X			
9705.00.00	00 02	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología o anatomía. Solo cuernos sin médula.		X				

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR
08-11-2016	<p>Se actualiza logos institucionales</p> <p>Se elimina "Requisito de la Norma 7.5" del encabezado.</p> <p>Se reemplaza "MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA" por "MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA"</p> <p>Se reemplaza "AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD" por "AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO"</p> <p>Se reemplaza nombre de Director Ejecutivo y Coordinador General de Sanidad Animal</p> <p>Se anexa "MVz. Mayra Alexandra Torres Vaca" en Redacción técnica.</p> <p>Se elimina "Dr. Iván Santiana – Dirección de Control Zoosanitario." de revisión técnica</p> <p>Se reemplaza "Punto de control fronterizo" por "Punto de Control Cuarentenario"</p> <p>Se anexa la definición de "Técnicos Pecuarios" e "Inspectores Pecuarios"</p> <p>2.4 Abreviaturas: Se reemplaza "AGROCALIDAD" por "Agencia"</p> <p>Se elimina "VUE" y su definición ya que esta duplicado.</p>	09-11-2020	<p>MVz. Mayra Alexandra Torres Vaca</p> <p>Mgs. Felipe Alejandro Torres Andrade.</p>

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

	<p>Base Legal: Se elimina el numeral 2.5, reemplaza "Ley de Sanidad Animal" por "Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria".</p> <p>Se reemplaza "Resoluciones AGROCALIDAD" por "Resoluciones de la Agencia"</p> <p>Se modifica el orden de la jerarquía de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria. • Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria. • Decisiones y Resoluciones de la Comunidad Andina – CAN. • Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. • Código Zoosanitario de los Animales Terrestres de la OIE. • Resoluciones de la Agencia. <p>Por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Decisiones y Resoluciones de la Comunidad Andina – CAN. • Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. • Código Zoosanitario de los Animales Terrestres de la OIE. • Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria. • Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria. • Resoluciones de la Agencia. <p>Se modifica el tercer párrafo del numeral 3.16.1 "Productos prohibidos" el cual menciona " <i>La Resolución 1153 "Norma sobre categorías de riesgo zoonosológico, para el comercio intrasubregional y con terceros</i></p>		
--	--	--	--

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

	<p><i>países de mercancías pecuarias” que determina las categorías de riesgo es una excelente guía para conocer los productos a los cuales se debe dirigir la inspección con mayor importancia y los de Categoría de Riesgo 1, cuyo procesamiento elimina la posibilidad de vehiculizar agentes patógenos de importancia cuarentenaria, por lo que inclusive no es necesaria su inspección sanitaria en los puestos de control cuarentenario”; se modifica por “La categoría de riesgo (Anexo 17) es una excelente guía para conocer los productos a los cuales se debe dirigir la inspección con mayor importancia, por ejemplo las mercancías pecuarias de categoría de Riesgo 1, por su procesamiento elimina la posibilidad de vehiculizar agentes patógenos de importancia cuarentenaria, por lo que no es necesaria su inspección zoosanitaria en los puestos de control cuarentenario.”</i></p> <p><i>Se modifica en el punto 3.16.2 “Procedimientos para la inspección de pasajeros y equipajes acompañados”, “Inspección de los equipajes de pasajeros”, que menciona “ Una vez que se detectan equipajes con mercancías de origen animal, el inspector pecuario solicita al pasajero el pasaporte y que deposite su equipaje en las mesas de inspección y procede a examinar la mercancía de origen animal que lleva en su interior, con los criterios generales y específicos de la Resolución 1153; el inspector analiza el nivel de riesgo de la mercancía para proceder a dar su dictamen de inspección. La inspección realizada por los técnicos de la Agencia deberá efectuarse tomando las debidas medidas de bioseguridad y utilizando los materiales necesarios para el caso (guantes, mascarilla, estilete, entre otros)”, se modifica</i></p>		
--	--	--	--

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

	<p>por: <i>“Si se identifica un pasajero con equipajes que contengan mercancías de origen animal el inspector pecuario solicitará al pasajero el pasaporte y que deposite su equipaje en las mesas de inspección, para proceder con el protocolo de inspección; en caso de encontrar mercancías pecuarias, el inspector de la Agencia, con los criterios generales y específicos de la categoría de riesgo; analizará el nivel de riesgo de la mercancía pecuaria para proceder a dar su dictamen de inspección. La inspección realizada por los técnicos de la Agencia deberá efectuarse tomando las debidas medidas de bioseguridad y utilizando los materiales necesarios para el caso (guantes, mascarilla, estilete, entre otros)”.</i></p> <p>3.2: Se reemplaza el párrafo que menciona "Las mercancías pecuarias autorizadas para su importación se encuentran publicadas en la página web de AGROCALIDAD", por "Los requisitos zoosanitarios establecidos para la importación de las mercancías pecuarias autorizadas, se encuentran publicadas en la página web de la Agencia".</p> <p>3.3.1: Se anexa "(o de otras categorías de riesgo 1 y 2 que se encuentren bajo el control de la Agencia)"</p> <p>Se reemplaza el párrafo "de importación en AGROCALIDAD, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Registro de operador de Agrocalidad vigente" por "ante la Agencia, en el sistema GUIA para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el manual de registro de operador vigente. y</p>	
--	---	--

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

	<p>como operador de comercio exterior en el sistema ECUAPASS de la SENAÉ"</p> <p>3.3.2. Se cambia "AGROCALIDAD" por "Agencia"</p> <p>Se reemplaza "3) AGROCALIDAD Acorde con la Resolución 240 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, en un término máximo de 10 días hábiles:" por "La Agencia, en un término máximo de 10 días hábiles deberá:"</p> <p>en el literal c) se agrega "acorde a lo establecido en la normativa vigente, exceptuando los países con los cuales se cuenta con un vínculo comercial y están en proceso de regularización ante la Agencia."</p> <p>Se agrega "Para los productos que requieran Número de licencia del MAGAP, deberán ingresar los 21 dígitos correspondientes a la licencia aprobada.", más imagen del sistema.</p> <p>Se agrega "Para los países de la CAN, según la competencia interinstitucional, la Agencia realizará una consulta interna a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria para definir si procede la importación.</p> <p>Para las mercancías pecuarias de categoría de riesgo zoonosanitario 5, que requieren realizar un proceso de seguimiento cuarentenario post importación deberán ingresar el código del predio de cuarentena registrado en el sistema GUIA.</p>		
--	--	--	--

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

	<p>Los primeros dígitos corresponden al RUC de la razón social y los segundos al código asignado para el área de cuarentena por el Sistema GUIA.", más imagen del sistema.</p> <p>Se agrega "CONSIDERACION PARTICULAR: Debido a los procesos de práctica comercial, en algunos casos se puede presentar que la empresa exportadora no sea la misma que embarca y factura, entonces se deberá verificar en la revisión documental de PZI que en la nota de pedido y en la factura proforma conste la empresa exportadora y la empresa que factura, información que deberá constar en el sistema ECUAPASS en la sección embarcador (que es quien factura); sin embargo, hay que recalcar que el CZE deberá ser emitido por la Autoridad competente del país de origen declarado en la solicitud.</p> <p>La Agencia no contempla la triangulación, es decir elaboración de un producto en un país A y embarcar en otro país B con el CZE del país B."</p> <p>3.4.2 Se reemplaza "Los documentos en la solicitud de DDA para mercancías pecuarias son opcionales, sin embargo, en caso de tener estos documentos al momento de realizar la solicitud, se debe adjuntar al trámite en formato PDF.</p> <p>Anexado los documentos correspondientes se envía la solicitud, para proceder con la verificación documental en el punto de control según corresponda y dependiendo</p>		
--	---	--	--

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

	<p>del resultado el sistema informará sobre su estado.</p> <p>Los documentos se deberán presentar en físico al inspector zoosanitario durante la inspección de la mercancía". por "Una vez realizada la solicitud para DDA, adjuntar la respectiva documentación en formato pdf. Anexado los documentos correspondientes se envía la solicitud, para proceder con la verificación documental en el punto de control según corresponda y dependiendo del resultado el sistema informará al usuario sobre su estado. "</p> <p>Se agrega en literal h) lo siguiente "h) Cuando existan incumplimientos de mercancías pecuarias consideradas perecibles como animales vivos y material genético de todas las especies (semen, huevos, embriones) se procederá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si hay incumplimientos documentales al momento de la inspección, el inspector pecuario del punto de control fronterizo notificará al importador y procederá con la aprobación de la inspección y del documento de destinación aduanera. Una vez nacionalizada la importación el inspector pecuario realizará un informe técnico detallando del incumplimiento detectado y se iniciará con el debido proceso administrativo. • Si al momento de la inspección de animales vivos, se detecta alguna sintomatología sospechosa de una enfermedad de 		
--	---	--	--

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

	<p>declaración obligatoria, el inspector pecuario del punto de control fronterizo no autorizará la nacionalización de los mismos y se procederá al rechazo y sacrificio del embarque, ya que podría afectar el estatus zoosanitario del país."</p> <p>Se reemplaza texto, el literal h) se convierte en literal i)</p> <p>3.4.4. Se reemplaza el literal b) "Rechazo inmediato si son animales vivos, excepto perros y gatos domésticos, o mercancías que ingresan como equipaje acompañado, no amparadas en el Artículo 36 del Reglamento Andino de Cuarentena Animal" por "b) Decomiso y destrucción de toda mercancía pecuaria que este bajo el control de la Agencia y que ingrese al país en equipaje de pasajero sin la presentación de los documentos de control".</p> <p>Se reemplaza literal e) "Para el caso de animales de compañía como perros y gatos.- se establecerá un proceso administrativo mediante el cual se determine la nacionalización posterior al cumplimiento de lo que determine el correspondiente proceso administrativo", por "Para muestras sin valor comercial (mercancías que no son destinadas para la venta) que son objeto de estudios de mercado, investigación, desarrollo, pruebas de laboratorio o ensayos, el inspector pecuario del punto de control fronterizo deberá verificar el PZI, en donde se autorice el ingreso de dicha muestra".</p>		
--	--	--	--

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

	<p>3.4.5 Inspección física: se agrega: "La inspección de los productos de origen animal importados que arriben al país, deberá solicitarse por parte del importador o su representante con 72 horas de anticipación, utilizando el formulario de notificación de inspección (ANEXO 4).</p> <p>El responsable del punto de control fronterizo por donde ingresen las mercancías pecuarias asignará a los inspectores pecuarios de turno los trámites".</p> <p>Se reemplaza "Sección 4. Incumplimientos, retención (decomiso), rechazo de la importación (reembarque) y destrucción o sacrificio" por "Sección 4. Incumplimientos"</p> <p>En el numeral 4.1.1 <i>"Consideraciones para mercancías pecuarias que ingresan por correo (paquetes postales) o couriers"</i> se modifica el literal d) el cual menciona <i>"d) Para el caso de muestras sin valor comercial se deberá considerar la categoría de riesgo zoonosanitario (Resolución 1153) para aplicar los procedimientos correspondientes."</i>, Se modifica por: <i>"d) Para el caso de muestras sin valor comercial se deberá considerar la categoría de riesgo zoonosanitario (anexo 17) para aplicar los procedimientos correspondientes"</i>.</p> <p>4.1 Incumplimientos documentales, en "Exceso de peso del envío" se modifica</p>		
--	---	--	--

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

	<p>"Proceso administrativo culminado", por "Aplicar medida cautelar provisional"</p> <p>Se agrega "Dependiendo del caso se procederá a su análisis, mismo que una vez concluido se emitirá las recomendaciones al punto de control según corresponda"</p> <p>Se agrega:</p> <p>4.4.1. Aplicación de medida cautelar provisional.</p> <p>1. Una vez detectado un exceso de peso en los envíos en relación al amparado en el PZI autorizado se debe establecer una medida cautelar provisional</p> <p>2. Enviar a subsanación la solicitud de DDA en el sistema VUE</p> <p>3. Emitir la notificación de medida cautelar provisional y entregarla al usuario o su representante, en la que se dispondrá la cancelación del excedente de acuerdo al ítem tarifario correspondiente al producto</p> <p>4. Una vez que el usuario haya realizado el pago, deberá anexar la factura en la solicitud de DDA, para la verificación por parte del inspector de la Agencia.</p> <p>5. Una vez verificado el cumplimiento de la medida cautelar provisional, el inspector de la Agencia realizará la solicitud de modificación del PZI mediante la plataforma electrónica que la Agencia determine para el efecto.</p>		
--	--	--	--

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

	<p>6. Finalmente se procederá a aprobar el DDA respectivo.</p> <p>Nota: Esto únicamente aplica a mercancías pecuarias que no requieran dentro de sus requisitos: Licencia No Automática o Criterio técnico de la Subsecretaria de Comercialización Agropecuaria o Informe favorable por parte de la Subsecretaria de Producción Pecuaria.</p> <p>Sección 5. Acciones para el rechazo del envío, se reemplaza el término "Técnico inspector" por "inspector pecuario"</p> <p>Se agrega:</p> <p>Los técnicos pecuarios de los puntos de control no asumen responsabilidad alguna por el deterioro o destino final, que sufran las mercancías pecuarias; ni por los gastos o pérdidas económicas que se ocasionen, como consecuencia de la aplicación de medidas de cuarentena, reembarque, decomiso, inmovilización, entre otras.</p> <p>Sección 6. Mercancías Pecuarias Declaradas en abandono</p> <p>El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENA, deberá comunicar a La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria si existen mercancías pecuarias en abandono legal, para que un inspector pecuario de la Agencia proceda con la inspección y la elaboración del respectivo informe, y por consiguiente SENA disponga de dicha</p>		
--	--	--	--

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

	<p>mercancía según designe su normativa legal vigente.</p> <p>Sección 7. Mercancías Pecuarias Incautadas por Contrabando.</p> <p>Si existe una notificación o detección de una mercancía pecuaria de contrabando, la disposición del destino final de dicha mercancía será decomiso y destrucción total del producto, salvaguardando así el estatus zoosanitario del país.</p> <p>Sección 8. Mercancías Pecuarias en Transito Internacional.</p> <p>Para mercancías pecuarias que correspondan a la categoría de riesgo zoosanitario 3,4 y 5 (o de otras categorías que estén bajo el control de la Agencia), independientemente del volumen y modalidad de transporte, el interesado deberá contar previamente al embarque con el Permiso Zoosanitario de Importación (PZI) donde se consignarán los requisitos bajo los cuales las mercancías pecuarias podrán transitar por el territorio nacional, punto de ingreso, ruta a seguir, punto de salida, el tipo de transporte utilizado y motivo del tránsito. El interesado deberá obligatoriamente presentar el Certificado Zoosanitario de Exportación del país de origen con los requisitos solicitados.</p> <p>Sección 9. Reembarques de Mercancías Pecuarias.</p>			
--	--	--	--	--

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

	<p>Para mercancías pecuarias que sean reembarcadas hacia nuestro país, se procederá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los inspectores pecuarios del punto de control fronterizo procederán a realizar la inspección de la mercancía pecuaria reembarcada. 2. Se realizará la aprobación del Documento de Destinación Aduanera (DDA), siempre y cuando en la inspección no exista ninguna novedad. 3. Seguimiento Cuarentenario respectivo, aplica solo para animales vivos, material genético (semen, embriones, óvulos o huevo fértil), categorizadas como mercancías de riesgo 5. <p>Sección 10. Mercancías pecuarias de equipaje de mano.</p> <p>10.1 Productos prohibidos.</p> <p>No podrán ingresar al país las mercancías pecuarias categorizadas como riesgo zoosanitario 3,4,5 (o de otras categorías que estén bajo el control de la Agencia), a menos que cuenten con los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permiso o Documento Zoosanitario de Importación, • Certificado Zoosanitario de Exportación. <p>Todas las mercancías pecuarias categorizadas como riesgo zoosanitario 3, 4 y 5 (o de otras categorías que estén bajo el</p>	
--	---	--

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

	<p>control de la Agencia), deberán someterse a una Inspección sanitaria en el punto de control fronterizo y estarán sujetas a resoluciones sanitarias de emergencia emitidas por la Agencia, las cuales tienen por objetivo la restricción de importación de mercancías pecuarias que pueden considerarse como riesgo de transmisión de enfermedades, por lo que, en ese caso, mientras dure la resolución, quedará prohibido el ingreso de cualquier mercancía pecuaria en equipaje de pasajeros, inclusive si cuenta con documentos habilitantes, para lo cual se deberá aplicar el Acta de Decomiso de Mercancías Pecuarias (Anexo 8).</p> <p>10.2 Productos permitidos.</p> <p>Al país podrán ingresar mercancías pecuarias como equipaje de mano siempre y cuando cumplan con la presentación de los documentos de control descritos en la sección 10.1.</p> <p>La Agencia para un adecuado control establecerá en la página web institucional un listado de que mercancías pueden y cuales no pueden ingresar al país; como una guía para conocimiento de los usuarios y los inspectores pecuarios de la Agencia en los puntos de control fronterizo, determinando así que mercancía debe ser decomisada, desnaturalizada y posteriormente deberá darle una adecuada disposición final.</p> <p>Sección 11. Formulario.</p>		
--	--	--	--

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

	<p>Se elimina 11.1 Solicitud de importación de productos agropecuarios (MAGAP) ANEXO 1</p> <p>Formulario 11.2 se transforma en 11.1, se reemplaza Anexo 2 por Anexo 1</p> <p>Formulario 11.3 se transforma en 11.2, se reemplaza Anexo 3 por Anexo 2</p> <p>Formulario 11.4 se transforma en 11.3, se reemplaza Anexo 4 por Anexo 3</p> <p>Formulario 11.5 se transforma en 11.4, se reemplaza Anexo 5 por Anexo 4</p> <p>Formulario 11.6 se transforma en 11.5, se reemplaza Anexo 6 por Anexo 5</p> <p>Formulario 11.7 se transforma en 11.6, se reemplaza Anexo 7 por Anexo 6</p> <p>Formulario 11.8 se transforma en 11.7, se reemplaza Anexo 8 por Anexo 7</p> <p>Formulario 11.9 se transforma en 11.8, se reemplaza Anexo 9 por Anexo 8</p> <p>Se agrega en el numeral 3.16 Mercancías pecuarias de equipaje de mano Carnes de cualquier especie animal, fresca, congelada o deshidratada, podrá ingresarse hasta 5 kg. o una sola pieza no mayor a 10 kg, deshuesados (sin hueso), empacados al vacío y con registro zoosanitario del país de origen. Estos productos podrán ingresar a Ecuador siempre y cuando provengan de países con los cuales AGROCALIDAD cuente con los requisitos zoosanitarios de importación</p>			
--	--	--	--	--

MANUAL GENERAL DE CUARENTENA ANIMAL	Edición No: 1
	Fecha de Aprobación: 09/11/2020
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

	<p>(información que se cuenta en el siguiente link:</p> <p>https://guia.agrocalidad.gob.ec/agrodb/aplicaciones/publico/productos1/consultaRequisitoComercio.php), y no exista la presencia de enfermedades exóticas al Ecuador.</p> <p>Se agrega el anexo 17. Categorías de Riesgo Zoosanitario.</p>		
--	---	--	--

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Dra. Gloria Grimanesa Camacho Muñoz Responsable de Gestión de Control y Seguimiento Cuarentenario. 1711273506</p>	<p>Mgs. MVz. Felipe Alejandro Torres Andrade Director de Certificación Zoosanitaria 1722317771</p>	<p>Ing. Christian Antonio Zambrano Pesantes Coordinador General de Sanidad Animal. 1715180954</p>